



SINDICATURA
DE COMPTES

Informe de fiscalización sobre el control interno del Ayuntamiento de Llíria

Ejercicios 2017-2019

SINDICATURA DE COMPTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA



INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA

EJERCICIOS 2017-2019

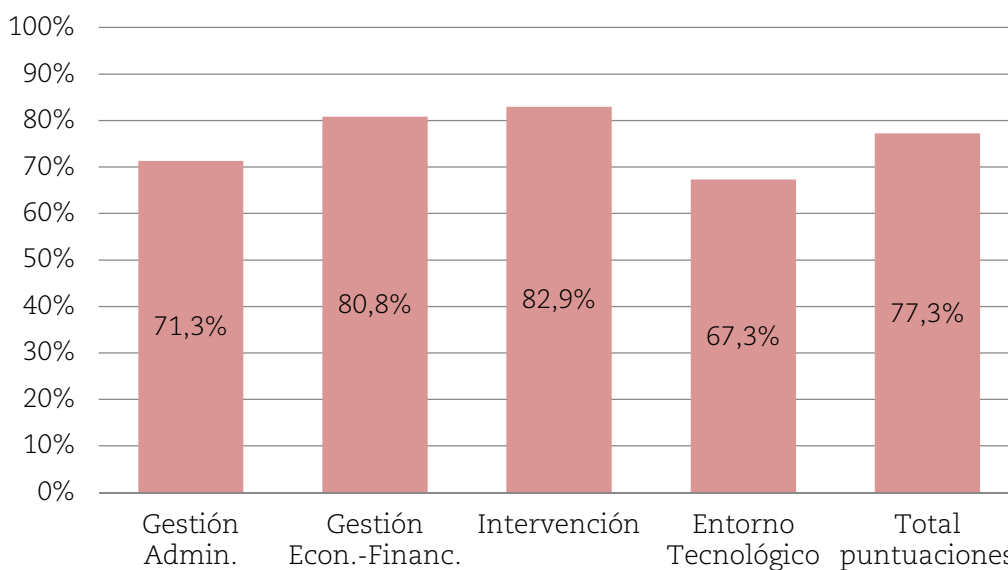
RESUMEN

La Sindicatura de Comptes ha realizado un informe de fiscalización del Ayuntamiento de Llíria consistente en una revisión de su control interno durante los ejercicios 2017 a 2019 (primer trimestre).

El trabajo elaborado ha puesto de manifiesto un total de 32 deficiencias significativas, de las cuales nueve se refieren al entorno tecnológico. Es relevante también que el Ayuntamiento dispone de un inventario aprobado, pero este no incluye todos sus bienes ni está actualizado. También incumple, en la concesión, la obligación de suministrar la información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y no dispone de los libros de actas de los órganos colegiados, aunque existen actas firmadas electrónicamente.

De acuerdo con la valoración efectuada por la Sindicatura de Comptes, el Ayuntamiento ha obtenido 38.627 puntos, que suponen un 77,3% de la puntuación máxima posible. En el gráfico siguiente se muestra el porcentaje obtenido en las distintas áreas en las que se ha efectuado la revisión del control interno.

Gráfico **Porcentaje de la puntuación por áreas sobre el total posible**



La Sindicatura de Comptes ha efectuado cuatro recomendaciones al consistorio de Llíria: elaborar un organigrama y manuales de funciones de las distintas unidades administrativas; elaborar un plan de inversiones, que debe ser realista, de acuerdo con la capacidad de ejecución del Ayuntamiento, estimando el coste y la financiación del mantenimiento de las inversiones; que la Intervención no participe en la gestión económica de la entidad, y llevar a la práctica las medidas que se recogen en el apéndice 7 de este informe para mejorar la seguridad y la eficacia del



entorno tecnológico. En este sentido, la crisis sanitaria y socioeconómica mundial causada por la pandemia de COVID-19 que marca nuestra realidad en el momento de publicar este informe ha puesto de manifiesto la total dependencia que tiene la gestión pública de los sistemas de información y las comunicaciones (SIC). Esto hace que administraciones públicas y ayuntamientos sean más vulnerables frente a los ciberataques y que, por tanto, mantener un sólido sistema de protección frente a ellos y una adecuada ciberhigiene sea más necesario que nunca.

NOTA

Este resumen pretende ayudar a comprender los resultados de nuestro informe y facilitar la labor a los lectores y a los medios de comunicación. Recomendamos su lectura para conocer el verdadero alcance del trabajo realizado.



ÍNDICE	Página
1. Introducción	3
2. Responsabilidades de los órganos municipales en relación con el control interno	3
3. Responsabilidad de la Sindicatura de Comptes	3
4. Fundamento de la opinión con salvedades	3
5. Opinión con salvedades sobre el control interno	8
6. Valoración global	8
7. Recomendaciones	10
APÉNDICE 1. Marco normativo	11
APÉNDICE 2. Objetivos, alcance y metodología	14
APÉNDICE 3. Información general	18
APÉNDICE 4. Observaciones sobre el Área de Gestión Administrativa	21
APÉNDICE 5. Observaciones sobre el Área de Gestión Económico-Financiera	30
APÉNDICE 6. Observaciones sobre el Área de Intervención	38
APÉNDICE 7. Observaciones sobre el Área del Entorno Tecnológico	41
TRÁMITE DE ALEGACIONES	44
APROBACIÓN DEL INFORME	45
ANEXO I Alegaciones presentadas	
ANEXO II Informe sobre las alegaciones presentadas	

NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA

Todos los datos económicos de este informe vienen expresados en euros. Se ha efectuado un redondeo para no mostrar los céntimos. Los datos representan siempre el redondeo de cada valor exacto y no la suma de datos redondeados.

1. INTRODUCCIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, modificada por la Ley 16/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, y según lo previsto en los programas anuales de actuación de 2018 a 2020 (PAA2018, PAA2019 y PAA2020), se ha efectuado una fiscalización consistente en una revisión del control interno de los ayuntamientos de nuestra Comunitat con una población comprendida entre 20.000 y 25.000 habitantes, entre los que se encuentra el Ayuntamiento de Llíria, que ha comprendido los ejercicios 2017 y 2018 y, en determinados aspectos, el primer trimestre de 2019.

2. RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON EL CONTROL INTERNO

Los órganos municipales (el alcalde, la Junta de Gobierno, el Pleno de la entidad, la Secretaría General, la Intervención y la Tesorería) son los responsables de que exista un adecuado control interno. De acuerdo con sus competencias deben garantizar que el funcionamiento de la entidad resulte conforme con las normas aplicables, la fiabilidad de la información y una adecuada protección de los activos.

3. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE COMPTES

La responsabilidad de la Sindicatura de Comptes es expresar una opinión sobre el control interno de la entidad en la fiscalización realizada y, en su caso, formular conclusiones sobre las operaciones y procedimientos revisados. Para ello, hemos llevado a cabo el trabajo de conformidad con los *Principios fundamentales de fiscalización de las instituciones públicas de control externo* y con las normas técnicas de fiscalización aprobadas por el Consell de la Sindicatura recogidas en el *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes. Dichos principios exigen que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre el control interno.

Una auditoría requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error.

4. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CON SALVEDADES

Como resultado de la revisión efectuada se ha observado una serie de deficiencias significativas de control interno, que representan un riesgo para la fiabilidad de la información económico-financiera, la protección de los activos, el cumplimiento de la normativa aplicable y el adecuado funcionamiento de la entidad. Estas incidencias se refieren a:

Organización administrativa y grado de transparencia

- 1) A 31 de diciembre de 2017 existe un consorcio que no se había registrado en la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales. En el periodo de alegaciones este consorcio se ha registrado en la plataforma de rendición de cuentas.
- 2) La entidad no se ha adaptado a todas las obligaciones impuestas por la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, en adelante Ley de Transparencia.

Información económico-financiera y su fiabilidad

- 3) No se lleva un registro de todos los contratos, incluyendo los menores.
- 4) No existe constancia de que se efectúen conciliaciones periódicas entre los datos que figuran en las cuentas de recaudación y los que se deducen de la contabilidad municipal.
- 5) Cuando se planifican las inversiones, no se estima el coste de su mantenimiento ni su financiación posterior.
- 6) No existe un plan de inversiones¹.
- 7) No se concilia el inventario con la contabilidad.

Cumplimiento de la normativa aplicable

Organización y funcionamiento corporativo

- 8) No consta la existencia de la declaración individualizada de incompatibilidades que acredite el cumplimiento de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en lo que se refiere a los cargos electos.
- 9) La entidad no dispone de los libros de actas de los órganos colegiados, aunque existen actas firmadas electrónicamente².

Estabilidad presupuestaria, control del gasto y ciclo presupuestario

- 10) La entidad no ha presentado a la Sindicatura, en el plazo preceptivo, la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017³, debidamente

¹ Artículo 166.1 del texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).

² Artículos 198, 199 y 110 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).

³ Artículo 8 de la Ley de la Generalitat Valenciana 16/2017, de 10 de noviembre.

aprobada por el Pleno del Ayuntamiento. Tampoco cumple con otros trámites relativos al ciclo presupuestario.

Subvenciones

- 11) La entidad incumple, en la concesión, la obligación de suministrar la información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones⁴.

Contratación

- 12) No todos los expedientes de contratación contienen el informe de propuesta de necesidades ni el acto formal de recepción⁵.
- 13) Los contratos de obras, no menores, no contienen el informe del director de obras del estado de las obras según el artículo 235 del TRLCSP.
- 14) En algún expediente se ha efectuado fraccionamiento del objeto del contrato (con la excepción de los lotes)⁶.

Operaciones de crédito y pago a proveedores

- 15) El estado de la deuda que se nos ha facilitado, de la Cuenta General del ejercicio 2016, no coincide con el estado de la deuda que figura en la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales.
- 16) En el primer trimestre del ejercicio 2017, el periodo medio de pago a proveedores superó el plazo de 30 días⁷, siendo de 32 días.

Protección de los bienes de la entidad

- 17) La entidad dispone de un inventario aprobado, pero este no incluye todos sus bienes⁸ ni está actualizado. El Pleno no ha verificado ni las rectificaciones anuales ni la comprobación en la última renovación de la corporación⁹. Este incumplimiento legal supone, además, una debilidad muy importante del control interno por la falta de protección de bienes.
- 18) En cuanto a la justificación de las subvenciones, no consta en el informe del gestor que no se subvencionen intereses deudores en cuentas, ni recargos, ni intereses o sanciones administrativas o penales¹⁰.

⁴ Artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

⁵ Artículos 22 y 109 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

⁶ Artículo 86 del TRLCSP.

⁷ Artículo 5 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

⁸ Artículo 17 del Reglamento de Bienes (RB).

⁹ Artículo 33 del RB.

¹⁰ Artículo 30 y siguientes de la LGS.

- 19) El importe de pagos a justificar no justificados en el plazo legal durante el ejercicio 2017 ascendió a 339 euros¹¹.
- 20) Aunque la entidad indica que no existen valores prescritos, en la liquidación del presupuesto a 31 de diciembre de 2017 figuran 9.347.198 euros de derechos reconocidos pendientes de cobro de 2012 y anteriores. No obstante, la entidad manifiesta en alegaciones que a 17 de mayo de 2020 el importe pendiente de cobro ascendía a 6.929.708 euros, de los cuales: 1.428.668 corresponden a cuotas de urbanización con prescripción de 15 años, según doctrina del Tribunal Supremo para este tipo de ingresos por ser anteriores a 2015; 725.274 euros se encuentran paralizados por estar incursos en concursos de acreedores; 1.047.459 euros de recibos de IBI afectados por una sentencia del TSJ y del TS que los califica como Suelo Rústico, por lo que procedería su baja en contabilidad una vez que la dirección general del catastro notifique la fecha de efectos; 818.812 euros que corresponden a tres expedientes, con justificación suficiente para su consideración. En consecuencia, los 2.909.495 euros restantes, a pesar de la diligente actuación del ayuntamiento en materia de recaudación ejecutiva dada su antigüedad podrían estar afectados por prescripción, que exigiría la tramitación de expedientes para determinar posibles responsabilidades.

Intervención

Control financiero

- 21) Se comprueba la nómina en su integridad con una periodicidad superior al año, pero no se deja constancia de esta comprobación.
- 22) No se han efectuado informes de control financiero, pues el reglamento de control interno está en fase de alegaciones¹². El órgano interventor sí ha elaborado un Plan Anual de Control Financiero que recoge las actuaciones de control permanente y en cuanto entre en vigor el reglamento de manera definitiva se emitirá el informe de control financiero.
- 23) El órgano interventor no ha elaborado un informe resumen de los resultados del control interno¹³ con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, por lo que no se ha formalizado un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se hubieran puesto de manifiesto en el informe resumen¹⁴.

¹¹ Artículo 190 del TRLRHL.

¹² Artículo 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCI).

¹³ Artículo 37.1 del RCI.

¹⁴ Artículo 38.1 del RCI.

Entorno tecnológico

Marco organizativo

- 24) La entidad no dispone de toda la documentación que acredite el nivel de adecuación al Esquema Nacional de Seguridad, Real Decreto 3/2010, de 8 de enero.
- 25) No se ha designado delegado de protección de datos (DPD) tal y como detalla el artículo 39 del Reglamento (UE) 679/2016.
- 26) No se dispone de registro de actividades de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento (UE) 679/2016.
- 27) No se ha realizado el informe de auditoría anual de sistemas exigido por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Factura.

Operaciones de los sistemas de información

- 28) La entidad no dispone de un inventario completo de *software*.
- 29) No se cuenta con un procedimiento de fortificación o bastionado (configuración segura) de los sistemas, previo a su entrada en operación que considere los distintos tipos de dispositivos existentes (servidores, equipos de sobremesa, portátiles, móviles y tabletas) y que establezca el uso de imágenes o plantillas para aplicar la configuración de seguridad de todos los sistemas, de acuerdo con estándares aprobados por la organización.
- 30) No se dispone de herramientas o procedimientos para realizar comprobaciones periódicas que permitan verificar que la configuración actual de dispositivos existentes (servidores, equipos de sobremesa, portátiles, móviles, tabletas, equipos de seguridad y equipos de red) no haya sido modificada de forma no autorizada respecto de la configuración de seguridad original.
- 31) No se registran en todos los casos las actividades de los usuarios en los sistemas revisados mediante *logs* de auditoría, en los que se indique quién realiza la actividad, cuándo la realiza y sobre qué información.

Continuidad del servicio

- 32) No se realizan pruebas de recuperación a partir de las copias de respaldo realizadas.



5. OPINIÓN CON SALVEDADES SOBRE EL CONTROL INTERNO

En nuestra opinión, excepto por los incumplimientos descritos en el apartado “Fundamento de la opinión con salvedades”, el control interno de la entidad resulta adecuado para proporcionar un grado de confianza razonable en la integridad de la información y su nivel de transparencia, el cumplimiento de la normativa aplicable y la protección de los activos.

6. VALORACIÓN GLOBAL

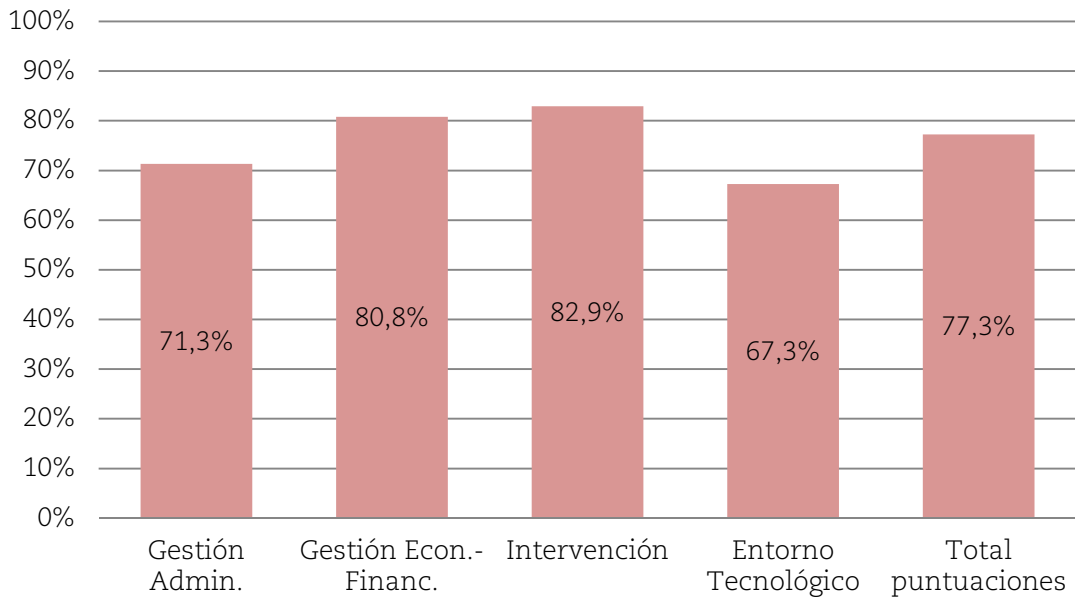
El Ayuntamiento ha obtenido 38.627 puntos, que suponen un 77,3% de la puntuación máxima posible, según se muestra en el cuadro siguiente por áreas y subáreas:

Cuadro 1. Detalle de la distribución de la puntuación por tipo de incidencia y por áreas y subáreas

ÁREAS	Puntos obtenidos		Total (c) = (a)+(b)	Puntuación máxima (d)	% (c/d)
	Básicas (a)	No básicas (b)			
1. ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA					
Aspectos organizativos de la entidad local	420	290	710	1.050	67,6%
Entes dependientes o en los que participe la entidad local	1.015	450	1.465	1.500	97,7%
Personal al servicio de la corporación local	1.650	1.175	2.825	3.300	85,6%
Secretaría, registro y actas	125	380	505	1.050	48,1%
Inventario de bienes y patrimonio	615	410	1.025	2.550	40,2%
Subvenciones	965	675	1.640	2.250	72,9%
Contratación y compras	1.790	740	2.530	3.300	76,7%
TOTAL ÁREA 1	6.580	4.120	10.700	15.000	71,3%
2. ÁREA DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA					
Presupuestos	1.770	1.090	2.860	3.750	76,3%
Gastos de inversión	45	0	45	450	10,0%
Ingresos tributarios, precios públicos y multas	525	385	910	1.050	86,7%
Ingresos por transferencias	150	66	216	300	72,0%
Recaudación	460	365	825	1.350	61,1%
Tesorería	1.900	640	2.540	3.000	84,7%
Contabilidad	1.500	1.175	2.675	3.000	89,2%
Endeudamiento	1.000	1.050	2.050	2.100	97,6%
TOTAL ÁREA 2	7.350	4.771	12.121	15.000	80,8%
3. ÁREA DE INTERVENCIÓN					
Organización y regulación	850	430	1.280	1.280	100,0%
Función interventora	1.040	760	1.800	1.880	95,7%
Control financiero	4.870	3.860	8.730	11.210	77,9%
Otros aspectos	450	180	630	630	100,0%
TOTAL ÁREA 3	7.210	5.230	12.440	15.000	82,9%
4. ÁREA DEL ENTORNO TECNOLÓGICO					
Marco organizativo	182	264	446	782	57,0%
Gestión de cambios en aplicaciones y sistemas	0	266	266	434	61,3%
Operaciones de los sistemas de información	896	418	1.314	2.056	63,9%
Controles de acceso a datos y programas	237	660	897	963	93,1%
Continuidad del servicio	344	99	443	765	57,9%
TOTAL ÁREA 4	1.659	1.707	3.366	5.000	67,3%
TOTAL ÁREAS	22.799	15.828	38.627	50.000	77,3%

En los apéndices 4, 5, 6 y 7 se recogen, respectivamente, las observaciones sobre las áreas de Gestión Administrativa, Gestión Económico-Financiera, Intervención y Entorno Tecnológico, que no han sido incluidas en el apartado 4. En el gráfico siguiente se resumen los porcentajes de logro en cada área:

Gráfico 1. Porcentaje de la puntuación por áreas sobre el total posible



7. RECOMENDACIONES

Como resultado del trabajo de fiscalización realizado procede efectuar las recomendaciones que se señalan a continuación:

1. Resulta de utilidad elaborar un organigrama actualizado de la entidad y manuales de funciones de las distintas áreas.
2. La entidad debe elaborar un plan de inversiones que sea realista, de acuerdo con la capacidad de ejecución del Ayuntamiento. Además, es necesario estimar el coste y la financiación del mantenimiento de las inversiones y realizar un seguimiento de su ejecución.
3. La Intervención no debe participar en la gestión económica de la entidad, para que así exista una adecuada segregación de funciones.
4. El Ayuntamiento debe llevar a la práctica las medidas que se recogen en el apéndice 7 de este informe, para mejorar la seguridad y la eficacia del entorno tecnológico.

APÉNDICE 1. MARCO NORMATIVO

Para evaluar el control interno se ha tenido en cuenta, fundamentalmente, la siguiente legislación:

Disposiciones generales

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, modificada por la Ley 16/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (LRLCV).
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (Ley de Transparencia).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Bienes de las entidades locales

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB).

Personal al servicio de las entidades locales

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Actualmente texto refundido, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

- Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, sobre régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración local.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional.

Haciendas locales

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (REP).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local (RCI).
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (ICAL).

Subvenciones

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Legislación tributaria y de recaudación

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Contratos del sector público

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

APÉNDICE 2. OBJETIVOS, ALCANCE Y METODOLOGÍA

Objetivos

La fiscalización realizada sobre el control interno ha tenido los siguientes objetivos generales de los contemplados en la Ley de la Sindicatura de Comptes en los artículos 9 y 10:

- “- Determinar si la información financiera se presenta adecuadamente de acuerdo con los principios contables que le son de aplicación.
- Determinar si se ha cumplido con la legalidad en la gestión de los fondos públicos.”

Además, esta fiscalización ha tenido los siguientes objetivos específicos:

- Comprobar la protección de los bienes de la entidad.
- Verificar la fiabilidad e integridad de la información.
- Comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable.
- Conocer y valorar la organización administrativa y su grado de transparencia.

Alcance y procedimientos de la fiscalización

Este trabajo se ha realizado a partir de la información obtenida de unos cuestionarios, respondidos y firmados por los distintos responsables del Ayuntamiento.

Las áreas en las que se ha estructurado el trabajo son las siguientes:

1. Área de Gestión Administrativa:
 - Aspectos organizativos de la entidad local
 - Entes dependientes o participados por la entidad local
 - Personal al servicio de la corporación local
 - Secretaría, registro y actas
 - Inventario de bienes y patrimonio
 - Subvenciones
 - Contratación y compras
2. Área de Gestión Económico-Financiera:
 - Presupuestos
 - Gastos de inversión

- Ingresos tributarios, precios públicos y multas
 - Ingresos por transferencias
 - Recaudación
 - Tesorería
 - Contabilidad
 - Endeudamiento
3. Área de Intervención:
- Organización y regulación
 - Función interventora
 - Control financiero
 - Otros aspectos
4. Área del Entorno Tecnológico:
- Marco organizativo
 - Gestión de cambios en aplicaciones y sistemas
 - Operaciones de los sistemas de información
 - Controles de acceso a datos y programas
 - Continuidad del servicio

Cada uno de los cuestionarios ha sido valorado en función de las respuestas dadas por los responsables de las entidades locales y con unos criterios que posibilitan la homogeneidad en la puntuación de las distintas áreas. En este sentido, se debe interpretar que cuanto mayor sea la puntuación, mejor es el control interno efectuado por el Ayuntamiento. Asimismo, debe tenerse en cuenta que determinadas respuestas ponen de manifiesto incidencias que se han considerado básicas porque afectan significativamente al control interno o ponen de manifiesto áreas de riesgo. Por tanto, estas incidencias básicas se han valorado de acuerdo con su relevancia y se recogen en el apartado 4 de este informe, dedicado al fundamento de la opinión.

En general, los datos que figuran en este informe han sido facilitados por el Ayuntamiento y no han sido objeto de verificación, salvo que se indique lo contrario.

Todas las cuestiones que podrían suponer una incidencia básica han sido comprobadas, así como también una muestra de las demás, mediante las pruebas de auditoría consideradas pertinentes de acuerdo con las normas técnicas de fiscalización aprobadas por el Consell de la Sindicatura, recogidas en el *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes.

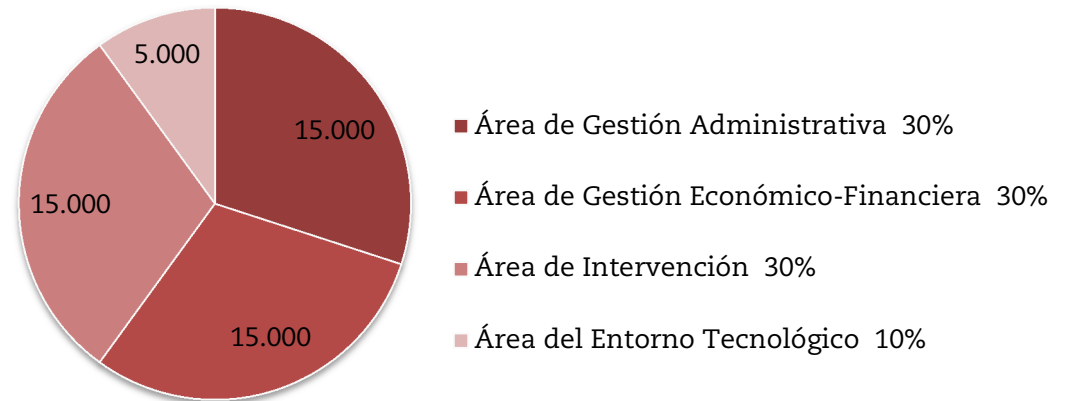
La evaluación se ha realizado sobre una puntuación máxima total de 50.000 puntos, distribuidos según se recoge en el cuadro siguiente, que refleja los

puntos asignados a cada área por tipo de incidencia y los porcentajes que representan sobre el total de cada área.

Cuadro 2. Detalle de la distribución de la puntuación por tipo de incidencia y por áreas y subáreas

ÁREAS	Básicas	No básicas	Puntuación total	% sobre la puntuación del área
1. ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA				
Aspectos organizativos de la entidad local	525	525	1.050	7,0%
Entes dependientes o en los que participe la entidad local	1.050	450	1.500	10,0%
Personal al servicio de la corporación local	1.650	1.650	3.300	22,0%
Secretaría, registro y actas	525	525	1.050	7,0%
Inventario de bienes y patrimonio	1.530	1.020	2.550	17,0%
Subvenciones	1.125	1.125	2.250	15,0%
Contratación y compras	2.310	990	3.300	22,0%
TOTAL ÁREA 1	8.715	6.285	15.000	100,0%
2. ÁREA DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA				
Presupuestos	2.250	1.500	3.750	25,0%
Gastos de inversión	315	135	450	3,0%
Ingresos tributarios, precios públicos y multas	525	525	1.050	7,0%
Ingresos por transferencias	150	150	300	2,0%
Recaudación	945	405	1.350	9,0%
Tesorería	2.100	900	3.000	20,0%
Contabilidad	1.500	1.500	3.000	20,0%
Endeudamiento	1.050	1.050	2.100	14,0%
TOTAL ÁREA 2	8.835	6.165	15.000	100,0%
3. ÁREA DE INTERVENCIÓN				
Organización y regulación	850	430	1.280	8,5%
Función interventora	1.040	840	1.880	12,5%
Control financiero	6.660	4.550	11.210	74,8%
Otros aspectos	450	180	630	4,2%
TOTAL ÁREA 3	9.000	6.000	15.000	100,0%
4. ÁREA DEL ENTORNO TECNOLÓGICO				
Marco organizativo	404	378	782	15,6%
Gestión de cambios en aplicaciones y sistemas	0	434	434	8,7%
Operaciones en los sistemas de información	1.388	668	2.056	41,1%
Controles de acceso a datos y programas	237	726	963	19,3%
Continuidad del servicio	471	294	765	15,3%
TOTAL ÁREA 4	2.500	2.500	5.000	100,0%
TOTAL ÁREAS	29.050	20.950	50.000	

Gráfico 2. Distribución de la puntuación por áreas



Ámbito temporal

El ámbito temporal de la fiscalización se ha centrado básicamente en los ejercicios 2017 y 2018, si bien se ha extendido a otros ejercicios cuando así se ha considerado conveniente.

En particular el Área de Intervención incluye básicamente aspectos del ejercicio 2018 y del primer trimestre de 2019 para verificar la aplicación del régimen jurídico del control interno regulado en el RCI.

APÉNDICE 3. INFORMACIÓN GENERAL

Descripción del Ayuntamiento

El municipio de Llíria está situado en la comarca de El Camp de Túria, en la provincia de Valencia. Su población es de 22.793 habitantes, según la actualización del censo a 1 de enero de 2017.

El Pleno del Ayuntamiento está integrado por 21 concejales.

El número de miembros de la Junta de Gobierno y de tenientes de alcalde, así como el de comisiones informativas, sin considerar la Comisión Especial de Cuentas, se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro 3. Datos sobre determinados órganos municipales

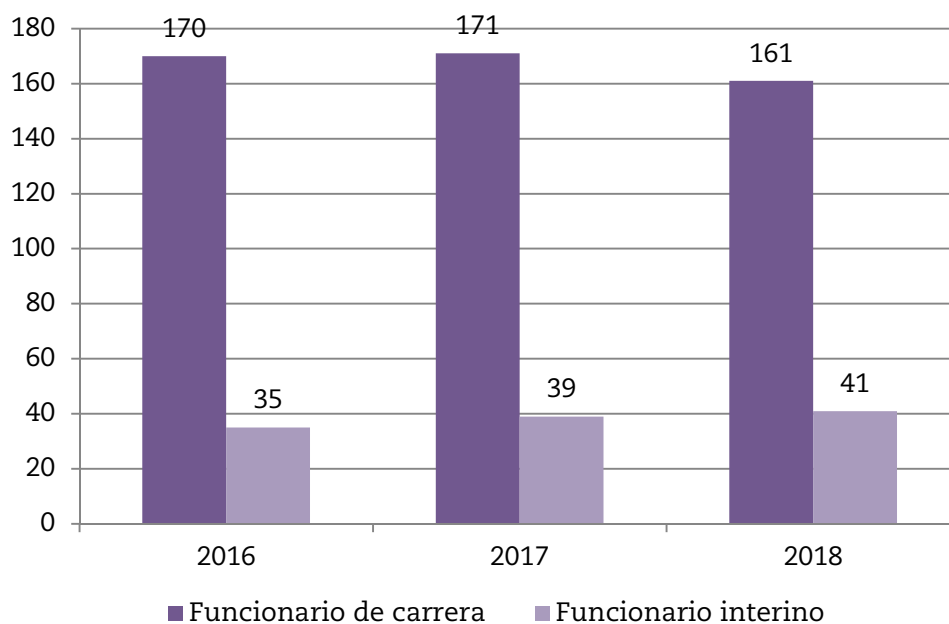
	Miembros Junta de Gobierno (*)	Tenientes de alcalde	Comisiones informativas
Número	8	7	8 (**)

(*) Incluyendo al presidente.

(**) A partir de noviembre de 2017, anteriormente siete.

En el gráfico siguiente se muestra la evolución del total de funcionarios de carrera e interinos al servicio de la corporación que figuraba en la nómina a 31 de diciembre de 2016, 2017 y 2018:

Gráfico 3. Evolución del número de funcionarios



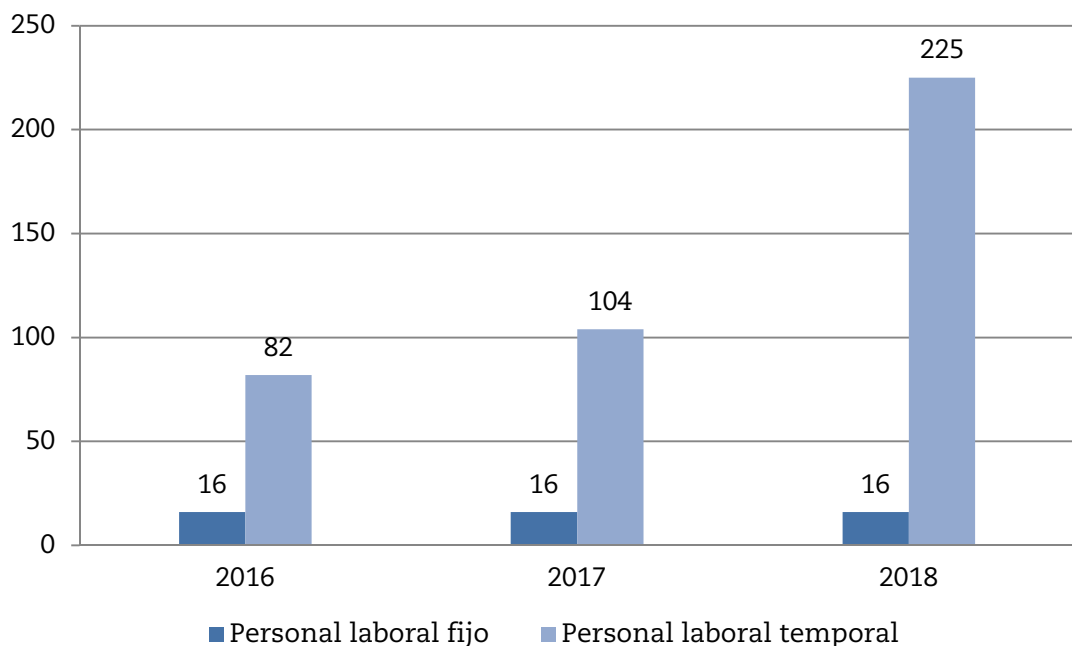
De los datos que se reflejan en el gráfico anterior se aprecia como los funcionarios de carrera han experimentado entre 2016 y 2018 una disminución del 5,3%, al pasar de 170 a 161 personas, y los funcionarios interinos un incremento del 17,1% al pasar de 35 a 41 personas en el citado periodo.

El número de personas en comisión de servicios a 31 de diciembre de 2016 ascendía a cuatro, a 31 de diciembre de 2017 ascendía a seis y a 31 de diciembre de 2018 a siete. En el ejercicio 2018 se han realizado ocho provisiones de puestos de trabajo, de las cuales siete han sido por comisión de servicios y una por mejora de empleo.

El Ayuntamiento no dispone de coordinadores generales ni directores generales o asimilados.

En el gráfico siguiente se muestra la evolución del personal laboral temporal y del personal laboral fijo. Es destacable que se ha producido un aumento del 174,4% en el número de laborales temporales.

Gráfico 4. Evolución del personal laboral



El personal eventual en el periodo comprendido entre 2016 y 2018 ha sido de una persona.

Información económica

El cuadro siguiente muestra, en euros, los importes más significativos correspondientes a la actividad económico-financiera de 2015, 2016 y 2017, facilitados por el Ayuntamiento y cuya verificación no ha sido objeto de este trabajo.

Cuadro 4. Datos sobre la ejecución presupuestaria

Concepto	2015	2016	2017
Presupuesto inicial ingresos	17.942.066	17.896.146	20.856.747
Presupuesto inicial gastos	17.942.066	17.890.993	20.855.997
Previsiones ingresos definitivas	23.479.661	25.706.344	29.665.263
Previsiones gastos definitivas	23.479.661	25.706.344	29.664.513
Derechos reconocidos netos	20.905.380	19.734.656	19.037.428
Obligaciones reconocidas netas	18.248.194	18.300.733	16.466.211
Resultado presupuestario ajustado	3.525.775	2.516.097	3.019.787
Remanente de tesorería para gastos generales	2.420.590	1.706.470	2.616.583
Remanente de tesorería total	17.150.382	18.611.945	21.035.667

A continuación se detalla, en euros, el estado de la deuda facilitado por la entidad a 31 de diciembre de 2015, 2016 y 2017:

Cuadro 5. Estado de la deuda

Estado de la deuda	31/12/2015	31/12/2016	31/12/2017
A corto plazo	1.269.355	1.223.954	1.094.894
A largo plazo	5.814.245	4.647.754	4.253.568
Otras deudas	1.201.137	918.745	857.496
Total deuda	8.284.737	6.790.453	6.205.958

En el cuadro siguiente se muestra, en euros, el ahorro neto y la capacidad o necesidad de financiación de 2015, 2016 y 2017:

Cuadro 6. Ahorro neto y capacidad o necesidad de financiación

Concepto	31/12/2015	31/12/2016	31/12/2017
Ahorro neto	1.191.296	1.804.780	1.220.197
Capacidad (+) o necesidad (-) de financiación	1.921.153	3.001.555	2.571.584

De los datos que se reflejan en los cuadros anteriores se observa que la evolución de los datos de 2015 a 2017 es positiva, porque la deuda se ha reducido en 2.078.779 euros (un 25,1%), el ahorro neto ha aumentado en 28.901 euros (un 2,4%) y la capacidad de financiación en 650.431 euros (un 33,9%).

APÉNDICE 4. OBSERVACIONES SOBRE EL ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Aspectos organizativos de la entidad local

La valoración de esta subárea ha sido de 710 puntos, lo que representa un 67,6% de la puntuación máxima posible.

El Ayuntamiento cuenta con un reglamento orgánico, aprobado inicialmente el 15 de junio de 2007 y actualizado posteriormente en dos ocasiones, siendo la última actualización el 17 de julio de 2017. No dispone de un organigrama actualizado.

Tras las últimas elecciones municipales, las asignaciones a los grupos municipales aprobadas figuran en el siguiente cuadro:

Cuadro 7. Asignaciones mensuales a los grupos municipales

Grupo municipal	Componente fijo mensual	Componente variable nº concejales	Total mensual
PP	225	202,5	427,5
PSOE	225	135,0	360,0
Compromís	225	112,5	337,5
Ciudadanos	225	22,5	247,5

El número de concejales y el importe total de sus retribuciones por asistencias del ejercicio 2017 se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 8. Retribuciones por asistencias

	Pleno	Junta de Gobierno	Otros
Nº de concejales	18	8	17
Importe total	36.240	7.137	29.495

Los grupos municipales no llevan una contabilidad específica de sus asignaciones, lo que implica un incumplimiento del artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL). El Pleno de la Entidad nunca la ha solicitado.

No se ha determinado por acuerdo del Pleno el régimen de dedicación mínima y las retribuciones a percibir por los miembros con dedicación parcial tal y como se establece en el artículo 75.2 de la LRBRL.

En la página web de la entidad no figuran los datos sobre las unidades administrativas.

Entes dependientes o participados por la entidad local

La valoración de esta subárea ha sido de 1.465 puntos, lo que representa un 97,7% de la puntuación máxima posible.

Según la información obtenida del Ayuntamiento, los entes dependientes de la entidad y participados por esta son los que se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro 9. Número de entes dependientes y participados

Tipo de ente	Nº según porcentaje de participación			
	100%	100% > X > 50%	X ≤ 50%	Sin determinar
Consortios no adscritos				3
Mancomunidades				1

Personal al servicio de la corporación local

La valoración de esta subárea ha sido de 2.825 puntos, que equivale al 85,6% de la puntuación máxima posible.

De la información facilitada por el Ayuntamiento destaca lo siguiente:

- Los méritos no constan en la clasificación de los puestos de trabajo ni en la RPT.¹⁵
- Las provisiones de puestos de trabajo y los cambios de departamento no se realizan mediante convocatoria pública, por lo que no se cumplen los artículos 78 y siguientes de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, actualmente texto refundido, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante EBEP).
- La oferta de empleo público se aprueba anualmente¹⁶, pero no incluye todas las plazas vacantes.

Además de los incumplimientos mencionados anteriormente, el Ayuntamiento lleva a cabo determinadas prácticas que debería evitar con el objetivo de mejorar el control interno en la gestión de las nóminas, ya que el plazo máximo que se tarda en incluir las variaciones en la nómina es de 30 días desde que se acuerdan por el órgano competente.

Con el fin de mejorar la organización del Ayuntamiento se recomienda:

- Fijar unas horas mínimas anuales de formación.

¹⁵ Artículo 35.3 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

¹⁶ Artículo 70.2 del EBEP.

- Incorporar en los expedientes de personal los siguientes aspectos: titulación, reconocimiento de antigüedad y cursos realizados.
- Establecer una fecha fija de pago de la nómina.
- Incluir en la web de la entidad la siguiente información:
 - La relación de puestos de trabajo.
 - La oferta de empleo público.
 - Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a sus empleados.

Secretaría, registro y actas

La valoración de esta subárea ha sido de 505 puntos, lo que representa un 48,1% de la puntuación máxima posible.

Según la información facilitada en el cuestionario, en la actualidad el departamento no dispone de un organigrama actualizado y las funciones de secretaría las desempeñan dos funcionarios con habilitación nacional que ocuparon sus puestos por comisión de servicios.

La entidad no utiliza registros auxiliares ni descentralizados que dependan del registro general.

Se dispone de un registro electrónico general. No obstante, se requiere establecer un sistema que asegure que la documentación llegue a su destinatario, ya que en el Ayuntamiento es el funcionario del registro quien determina el destino de los escritos y de la documentación presentada, sin que conste su supervisión.

Asimismo y con igual fin, se recomienda llevar un registro sobre los poderes otorgados.

Existe delegación del presidente para dictar resoluciones a favor de tenientes de alcalde y órganos directivos y están integradas en el mismo libro.

La documentación de los asuntos incluidos en el orden del día está a disposición de los miembros de la corporación en soporte papel. En este mismo sentido se cumple el artículo 77 de la LRBRL, ya que en 2017 se realizaron un total de 125 peticiones al presidente de la entidad, que atendió en su totalidad, pero no se sabe cuántas fueron resueltas.

El siguiente cuadro recoge en euros los gastos en defensa y asesoría jurídica, aunque solo sea en alguna área:

Cuadro 10. Gastos en defensa y asesoría jurídica

	Defensa	Asesoría	Importe anual en euros
Abogados internos	1	1	9.510
Abogados externos	1	1	102.257

En la web de la entidad no figura la siguiente información:

- Extracto de acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local u orden del día de asuntos tratados
- Información de las comisiones informativas
- Convenios
- Subvenciones

Inventario de bienes y patrimonio

La valoración de esta subárea ha sido de 1.025 puntos, lo que representa un 40,2% de la puntuación máxima posible.

En la unidad de patrimonio trabajan dos personas, asignadas a un negociado.

A continuación se recoge un cuadro con la información que el Ayuntamiento ha aportado en relación con el número y valor en euros de determinados bienes incluidos en su inventario:

Cuadro 11. Bienes inmuebles, muebles históricos y vehículos

	Número	Importe
Bienes inmuebles	3.796	49.806.564
Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico		(*)
Vehículos	70	1.347.656

(*) No disponen del inventario de bienes muebles de carácter histórico.

A continuación se detallan los incumplimientos detectados:

- No todos los bienes inmuebles ni todos los derechos reales están inscritos en el Registro de la Propiedad¹⁷.
- El inventario no contiene todos los epígrafes a que hace referencia el artículo 18 del RB, en concreto: el de derechos reales, el de muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico, el de valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal de la corporación y el de semovientes.
- El inventario de bienes inmuebles no expresa todos los datos exigidos en el artículo 20 del RB, en concreto, el destino y acuerdo que lo hubiere dispuesto y el costo de adquisición si hubiere sido a título oneroso, y de las inversiones efectuadas y mejoras.
- El inventario de vehículos no expresa todos los datos exigidos en el artículo 25 del RB, en concreto, el coste de adquisición.
- En todas las adquisiciones de bienes inmuebles a título oneroso no se exigió el informe pericial y en las de bienes de valor histórico o artístico no se requirió el informe del órgano estatal o autonómico competente, cuando este era exigible según la normativa aplicable¹⁸.

Además, existen otros aspectos que afectan significativamente al control interno de la entidad, como son:

- a) No se cuenta con pólizas para cubrir la pérdida y deterioro de los bienes.
- b) No es posible identificar los bienes que integran el patrimonio municipal del suelo, ni el destino de los recursos obtenidos de este.

Por último, se recomienda elaborar unas instrucciones escritas para el uso de los vehículos así como implantar un registro que permita controlar el consumo de combustible.

Subvenciones

La valoración de esta subárea ha sido de 1.640 puntos, lo que representa un 72,9% de la puntuación máxima posible.

La gestión de las subvenciones la realizan varias unidades administrativas.

Según la información facilitada, el importe total de las subvenciones concedidas en 2018 ascendió a 634.291 euros, de las que 333.384 euros se han concedido directamente y el resto en régimen de concurrencia competitiva.

¹⁷ Artículo 36 del RB.

¹⁸ Artículo 11 del RB.

En el cuadro siguiente se muestra el importe en euros de las subvenciones concedidas directamente en los distintos tipos establecidos en la LGS:

Cuadro 12. Subvenciones de concesión directa

Tipo de concesión directa	Importe
Subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos	333.384
Subvenciones impuestas por una norma de rango legal	-
Subvenciones en las que concurren razones de interés público, social o económico que dificulten la convocatoria	-
Total	333.384

La entidad no dispone de un plan estratégico de subvenciones¹⁹.

Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones²⁰ han sido aprobadas por el Pleno²¹ y publicadas en el BOP²². No obstante, no contemplan los siguientes aspectos²³:

- En tres unidades administrativas, las circunstancias que podrán modificar la resolución como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- La compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.
- La posible modificación de la resolución de concesión.

¹⁹ Artículo 8 de la LGS.

²⁰ Artículo 9.2 de la LGS.

²¹ Artículo 22 de la LRBRL.

²² Artículo 9.3 de la LGS.

²³ Artículo 17 de la LGS.



Para mejorar el control en la gestión de las subvenciones se recomienda:

- Crear un registro que proporcione información de las subvenciones concedidas y de su situación.
- Que se exija la vinculación del presupuesto presentado para la totalidad de la actividad de la subvención.

Contratación y compras

La valoración de esta subárea ha sido de 2.530 puntos, que equivale al 76,7% de la puntuación máxima posible.

Según la información facilitada, cuatro funcionarios trabajan en la unidad de contratación, asignados a un negociado (contratación y patrimonio).

En el cuadro siguiente se muestra, en euros, el importe formalizado del modificado en su caso y el número de expedientes de los distintos tipos de contratos formalizados en 2017, con la excepción de los contratos menores y de los que comporten ingresos para la entidad:

Cuadro 13. Contratos según tipología

Tipo de contratos	Procedimientos de adjudicación	Importe formalizado	Importe modificado	Nº de contratos
Obras	Abierto	552.427		6
	Restringido			
	Negociado con publicidad			
	Negociado sin publicidad			
	Otros			
Subtotal		552.427		6
Conc. obras públicas	Abierto			
	Restringido			
	Negociado con publicidad			
	Negociado sin publicidad			
	Otros			
Subtotal				
Suministros	Abierto	85.035		5
	Restringido			
	Negociado con publicidad			
	Negociado sin publicidad	838		1
	Otros			
Subtotal		85.873		6
Servicios	Abierto	168.989		4
	Restringido			
	Negociado con publicidad			
	Negociado sin publicidad	149.000		1
	Otros			
Subtotal		317.989		5
Otros				
Total		956.289		17



Según la entidad, se formalizó un contrato que supone ingresos por un importe de 400 euros anuales.

En el ejercicio 2017 no se realizaron contratos sujetos a regulación armonizada.

Los expedientes de contratación figuran en soporte papel y digitalmente y no todos contienen un índice ni la correcta ordenación cronológica de los correspondientes trámites.

El perfil de contratante de la entidad no recoge la identificación de los miembros que componen las mesas de contratación.

De acuerdo con la información obtenida, se recomienda elaborar instrucciones escritas sobre las entradas y salidas del material del almacén, así como realizar recuentos físicos al menos una vez al año, por personal distinto al del almacén y establecer una segregación de funciones respecto a la recepción y custodia de materiales y su contabilización.

APÉNDICE 5. OBSERVACIONES SOBRE EL ÁREA DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA








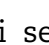
Presupuestos

La valoración de esta subárea ha sido de 2.860 puntos, el 76,3% del total de puntos posibles.

En la unidad de presupuestos, que depende de la Intervención, trabajan siete funcionarios, asignados a dos unidades administrativas, presupuestos y contabilidad. En este sentido, es importante destacar que la Intervención participa en la elaboración de los presupuestos, lo que supone una falta de segregación de funciones.

El cuadro siguiente muestra las fechas en que se realizaron los diferentes trámites de elaboración del presupuesto del ejercicio 2017 y pone de manifiesto el cumplimiento o no de los plazos establecidos en la legislación vigente:

Cuadro 14. Cumplimiento del plazo de los trámites del presupuesto

Trámite	Fecha	Cumplimiento del plazo
Remisión del presupuesto general a la Intervención	-	
Informe de la Intervención sobre el presupuesto general	11/01/2017	
Remisión del presupuesto general al Pleno	06/02/2017	
Aprobación inicial	09/02/2017	
Aprobación definitiva	09/02/2017	
Entrada en vigor: inserción en el BOP	22/03/2017	
Remisión a la Administración del Estado	25/05/2017	
Remisión a la Administración de la Generalitat	04/04/2017	

De la información obtenida destaca:

- No se presentaron reclamaciones sobre los presupuestos, ni se han interpuesto recursos contenciosos administrativos.
- El remanente positivo de tesorería para gastos generales de los ejercicios 2016 y 2017 se ha destinado a reducir las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto y a financiar inversiones.

El importe de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto a 31 de diciembre de 2017 asciende a 785.416 euros.

En el cuadro siguiente se muestra el cumplimiento o no de los plazos del ciclo presupuestario durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017:

Cuadro 15. Ciclo presupuestario

	Ejercicios		
	2015	2016	2017
Aprobación definitiva del presupuesto por el Pleno	✓	✗	✗
Elaboración de la liquidación del presupuesto	✗	✗	✗
Formación de la Cuenta General	✓	✓	✗
Presentación al Pleno de la Cuenta General	✓	✓	✗
Presentación a la Sindicatura de la Cuenta General	✓	✓	✗

A continuación se recoge la información sobre los expedientes de las modificaciones de crédito aprobadas:

Cuadro 16. Modificaciones de crédito

Tipo de modificación	Importe	Nº expedientes
Créditos extraord. / suplementos de crédito	2.793.587	3
Ampliación de créditos	0	0
Transferencias de créditos	469.745	6
Generación de créditos	1.754.737	8
Incorporación de remanentes	4.522.619	1
Bajas por anulación	262.427	3

De la información facilitada en relación con los expedientes de modificaciones de crédito no se han puesto de manifiesto consideraciones adicionales.

Es necesario incluir información en la web de la entidad sobre:

- Las modificaciones que apruebe el Pleno
- La ejecución trimestral del presupuesto
- Los informes de auditoría o de fiscalización

Gastos de inversión

La valoración de esta subárea ha sido de 45 puntos, que supone tan solo un 10,0% del máximo posible, debido a las incidencias básicas que se recogen en el apartado 4 de este informe.

En la gestión de las inversiones no participa ninguna unidad administrativa ni ningún funcionario.

De la información facilitada destaca lo siguiente:

- No se cumplen los plazos que figuran en los planes de inversión.
- En el caso de retrasos en la ejecución de las inversiones, el servicio técnico o el facultativo no realizan un informe.
- No se adoptan medidas si se producen desviaciones en la ejecución de las inversiones.

Ingresos tributarios, precios públicos y multas

La valoración de esta subárea ha sido de 910 puntos, que supone el 86,7% de la puntuación máxima posible.

En la unidad de ingresos tributarios, precios públicos y multas trabajan seis funcionarios asignados a un negociado y depende directamente de tesorería.

De la información facilitada destaca lo siguiente:

- El número de ordenanzas fiscales vigentes asciende a 49, todas actualizadas en plazo y publicadas antes de la entrada en vigor del ejercicio al que se refieren.
- La entidad desde 2018 cuenta con una unidad de inspección de tributos, debe tenerse en cuenta que esta función que implica ejercicio de autoridad debe ser realizada por funcionarios y existe un plan de actuación de esta, aunque no dispone de un informe en el que se valoren las actuaciones realizadas.

Con el fin de mejorar la organización del Área de Gestión Tributaria se recomienda:

- Segregar las funciones de liquidación y recaudación.
- Dejar constancia documental de las verificaciones efectuadas en la comprobación de las variaciones entre los padrones del ejercicio corriente y del anterior.

Ingresos por transferencias

La valoración de esta subárea ha sido de 216 puntos, lo que representa un 72,0% de la puntuación máxima posible.

En la gestión de ingresos por transferencias y subvenciones participan 18 funcionarios asignados a seis unidades administrativas.

De la información facilitada destaca lo siguiente:

- No se llevan registros individualizados de las subvenciones recibidas. Sería conveniente que se llevaran y que en ellos se completen algunos aspectos de la información, de modo que se indique:
 - Entidad u organismo que la concede
 - Finalidad
 - Importe concertado
 - Importe liquidado en el ejercicio
 - Importe cobrado en el ejercicio
 - Aplicación contable
 - Estado de ejecución de la correspondiente inversión
 - Desviaciones de financiación
- En dos de las seis unidades administrativas no se efectúa un seguimiento de las convocatorias de subvenciones, con el objeto de identificar las subvenciones a que puede tener acceso la corporación.
- En las subvenciones finalistas, en una unidad administrativa no se realiza un seguimiento de la inversión con el fin de verificar que se desarrolla adecuadamente y de acuerdo a las condiciones que dieron lugar a su concesión.
- En cinco unidades administrativas no se registran los convenios suscritos con las entidades que conceden subvenciones al Ayuntamiento.

Recaudación

La valoración de esta subárea ha sido de 825 puntos, que representa el 61,1% del máximo posible del área.

En la unidad de recaudación trabajan seis funcionarios asignados a un negociado y depende directamente de Tesorería.

Los sistemas que utiliza la entidad para la recaudación de los ingresos tributarios se muestran a continuación:

Cuadro 17. Sistemas de recaudación

Sistema de recaudación	Periodo voluntario	Periodo ejecutivo
Por funcionarios	✓	✓
En colaboración con entidades bancarias	✓	✓
En colaboración con empresas privadas (que no sean entidades bancarias)	✗	✓
Delegación en entidades públicas	✗	✗

El número de contratos de colaboración con entidades bancarias para la recaudación asciende a siete (uno por entidad) y solo existe un contrato de colaboración para la recaudación con empresas privadas, por importe de 119.015 euros. La empresa privada de colaboración en la recaudación no elabora los padrones, ni practica las liquidaciones tributarias, ni recauda, solo colabora en la recaudación ejecutiva.

La entidad privada no bancaria colaboradora presenta mensualmente su factura por colaboración en la recaudación ejecutiva.

Los ingresos procedentes de la recaudación se aplican al presupuesto cada 45 días.

La gestión cobratoria de las multas se realiza en colaboración con una empresa privada.

La entidad tiene contratada la retirada de vehículos en la vía pública con una empresa privada. Este servicio supuso un coste para el Ayuntamiento en 2017 de 32.771 euros, mientras que los derechos reconocidos por este concepto se elevaron a 13.288 euros.

El programa de recaudación registra en contabilidad los cobros a través de una interfaz con la aplicación contable.

El periodo de cobro en vía voluntaria de los siguientes tributos es:

- IBI: del 1 de abril al 31 de mayo
- IAE: del 1 de septiembre al 31 de octubre
- IVTM: del 1 febrero al 31 de marzo

Con el fin de mejorar el control interno de la recaudación se recomienda establecer un sistema para que el ciudadano pueda realizar la liquidación y pago de todos los tributos mediante la utilización de firma electrónica.

Tesorería

La valoración de esta subárea ha sido de 2.540 puntos, lo que representa un 84,7% de la puntuación máxima posible.

En la unidad de tesorería trabajan dos funcionarios asignados a un negociado. La tesorera es una funcionaria con habilitación nacional que ocupa una plaza cubierta por comisión de servicios desde 2018.

Por otra parte, existen cuatro personas autorizadas para acceder a las cuentas de la entidad a través de internet, acreditadas para consultas de saldos e incorporación de ficheros, y los tres claveros para realizar transferencias de forma mancomunada.

El número de cuentas bancarias abiertas por la entidad local es el siguiente en función del concepto:

Cuadro 18. Relación de cuentas bancarias

Concepto	Número de cuentas
Cuentas operativas	21
Cuentas restringidas de recaudación	7
Cuentas restringidas de pagos de anticipos de caja fija	2
Cuentas restringidas de pagos a justificar	0
Cuentas restringidas de pagos	0
Cuentas financieras	0

El orden de prelación de pagos es: deuda bancaria, personal, Seguridad Social y Hacienda Pública, otros y proveedores.

Se confeccionan planes de tesorería internos y se da cuenta de ellos a la Comisión de Hacienda para ser aprobados posteriormente por el Pleno. Además se efectúa un seguimiento trimestral de estos.

De la información facilitada destaca también lo siguiente:

- La contabilización y el control de fondos no la realizan personas distintas, lo que supone una debilidad en el control de la gestión de la entidad.
- Existen seis cuentas inactivas no incluidas en el arqueo a 31 de diciembre de 2017, cinco de ellas con saldo cero y una cuenta con un saldo de 30 euros. Durante el periodo de alegaciones la entidad local ha enviado a las entidades bancarias los oficios de anulación de dichas cuentas.

- La apertura de cuentas corrientes la aprueba el alcalde o la Junta de Gobierno, sin informe alguno.

Existen dos habilitados de caja fija a 31 de diciembre de 2017, siendo la cuantía de anticipos de caja fija efectuados en 2017 de 18.000 euros, sin que haya saldo pendiente de justificar a 31 de diciembre de este ejercicio. Las normas por escrito sobre el funcionamiento de los anticipos de caja fija y de los pagos a justificar se encuentran reguladas en las bases de ejecución del presupuesto.

La cuantía de los pagos a justificar efectuados durante 2017 es de 21.099 euros y el saldo pendiente de justificar a 31 de diciembre de 2017 es de 304 euros.

De acuerdo con la información obtenida se recomienda dejar constancia de las negociaciones realizadas con las entidades bancarias al objeto de obtener la mayor rentabilidad posible del dinero en las cuentas.

Contabilidad

La valoración de esta subárea ha sido de 2.675 puntos, lo que representa un 89,2% de la puntuación máxima posible.

En la unidad de contabilidad trabajan siete funcionarios adscritos a dos negociados, que dependen de la Intervención.

De la información facilitada destaca lo siguiente:

- La aplicación informática que utiliza la entidad para su contabilidad garantiza un acceso exclusivo a las personas que se encargan de contabilizar. Nueve personas acceden a la aplicación informática de contabilidad.
- El Pleno no ha aprobado normas en materia contable.
- El departamento contable tiene conocimiento de las facturas recibidas en un máximo de diez días y emplea cinco días para contabilizarlas.
- Solo está definido en algunos documentos el flujo que deben seguir para su firma por los distintos responsables que intervienen en el proceso contable.
- No existen normas escritas sobre el archivo de documentos contables, su accesibilidad y protección segura.
- El Ayuntamiento afirma que previamente a la realización de un gasto siempre se efectúa la propuesta de gasto y se realiza la retención de crédito²⁴. No obstante, se muestra en el cuadro siguiente el número e

²⁴ Artículo 173.5 del TRLRHL.

importe de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos aprobados por el Pleno de la entidad en 2016 y 2017.

Cuadro 19. Expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos

Ejercicio de aprobación	Nº de expedientes	Importe en euros	Gastos anteriores al ejercicio de aprobación	Gastos del ejercicio de aprobación
2016	2	62.363	62.363	0
2017	3	83.283	83.283	0
Total	5	145.646	145.646	0

- No se contabilizan las amortizaciones del inmovilizado.
- No se periodifican los intereses de las operaciones de crédito.

Con el fin de mejorar el control interno de esta área se recomienda lo siguiente:

- Llevar a la práctica la segregación de las funciones contables respecto de la liquidación de tributos, caja y bancos, custodia de valores y recibos y efectos a cobrar.
- Elaborar un procedimiento que establezca el flujo que deben seguir todos los documentos para su firma por los distintos responsables que intervienen en el proceso contable.

Endeudamiento

La valoración de esta subárea ha sido de 2.050 puntos, que representa alcanzar el 97,6% de la puntuación máxima posible, debido a la incidencia básica descrita en el apartado 4 del Informe.

La Tesorería realiza la gestión de las operaciones de crédito.

APÉNDICE 6. OBSERVACIONES SOBRE EL ÁREA DE INTERVENCIÓN

Organización y regulación

La valoración de esta subárea ha sido de 1.280 puntos, lo que representa la puntuación máxima posible, al no presentar incidencias.

Hay cuatro funcionarios adscritos al Área de Intervención, asignados a una unidad administrativa. Un funcionario con habilitación nacional ocupa el puesto del interventor, que ha sido cubierto por comisión de servicios.

La regulación interna de las funciones asignadas al órgano de control se realiza a través de las bases de ejecución del presupuesto y de un reglamento de control interno en su modalidad de fiscalización e intervención previa limitada, aprobado por el Pleno de la entidad el 24 de octubre de 2019.

El control interno de la actividad económica-financiera de la entidad local lo ejerce el órgano interventor mediante la función interventora y el control financiero²⁵.

La entidad local tiene establecida la fiscalización previa limitada debidamente aprobada por el Pleno de la entidad, previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente²⁶. Se ha establecido sobre los gastos de contratación, personal y subvenciones, entre otros.

Función interventora

La valoración de esta subárea ha sido de 1.800 puntos, lo que representa un 95,7% de la puntuación máxima posible.

El órgano interventor, cuando recibe el expediente original completo para ejercer su función interventora, no fiscaliza el expediente en un plazo de diez días hábiles, o cinco cuando se haya declarado urgente la tramitación²⁷.

En el cuadro siguiente se muestra la situación de los informes de fiscalización previa emitidos por el órgano interventor en 2018 y a 31 de marzo de 2019:

²⁵ Artículo 3 del RCI.

²⁶ Artículo 13.1 del RCI.

²⁷ Artículo 10 del RCI.

Cuadro 20. Informes emitidos por el órgano interventor

Estado de los informes	2018	31-03-2019
Informes de fiscalización previa	245	58
Informes emitidos con reparos	108	23
Informes emitidos con discrepancia	11	-
Informes emitidos con discrepancias resueltas por el presidente no confirmando la adecuación del criterio del órgano interventor	2	-
Informes emitidos con discrepancias resueltas por el Pleno no confirmando la adecuación del criterio del órgano interventor	-	-
Informes con discrepancias no resueltas	9	-

En 2017 y 2018 no se efectuaron reparos como consecuencia del fraccionamiento del objeto del contrato.

Se ha efectuado un reparo en la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija²⁸.

Control financiero

La valoración de esta subárea ha sido de 8.730 puntos, lo que representa un 77,9% de la puntuación máxima posible.

Control permanente y auditoría pública

La modalidad de control financiero que se ejerce sobre esa entidad local es el control permanente, que incluye el de eficacia²⁹. Las actuaciones de control permanente a realizar en el ejercicio 2019 están recogidas en el Plan de Control Financiero, que ha sido elaborado por el órgano interventor y que ha sido remitido al Pleno a efectos informativos³⁰.

El Plan de Control Financiero del ejercicio 2019 incluye, según el artículo 31.2 del RCI:

- Todas aquellas actuaciones que realizará el órgano interventor que deriven de una obligación legal.
- Las actuaciones a realizar en base a un análisis de riesgos con los objetivos que se pretendan conseguir, teniendo en cuenta las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

²⁸ Artículos 24 y 25 del RCI.

²⁹ Artículo 29.1 del RCI.

³⁰ Artículo 31.3 del RCI.

El control permanente se ejerce sobre la propia entidad local.

Informes específicos

En el expediente del presupuesto de 2018 no existe constancia de que se realice la comprobación de la suficiencia de los gastos estimados, considerando los expedientes de reconocimiento extrajudicial aprobados en los últimos ejercicios y los saldos de la cuenta 413.

Los informes de la Intervención sobre la liquidación del presupuesto de 2017 y de 2018 no se pronuncian sobre la evolución de los datos en relación con el ejercicio anterior. Además, el de la liquidación del presupuesto de 2017 tampoco se pronuncia sobre la existencia de obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto.

El informe de la Intervención, cuando se conceden subvenciones directas, no se pronuncia sobre el régimen de garantías ni el de compatibilidad con otras subvenciones.

La nómina del personal se fiscaliza por muestreo.

No se realizan informes de fiscalización sobre las altas y bajas de inventario.

Otros aspectos

La valoración de esta subárea ha sido de 630 puntos, lo que representa la puntuación máxima posible al no presentar incidencias.

APÉNDICE 7. OBSERVACIONES SOBRE EL ÁREA DEL ENTORNO TECNOLÓGICO

Marco organizativo

La valoración de esta subárea ha sido de 446 puntos, lo que representa un 57,0% de la puntuación máxima posible.

Organización y Personal de TI

El departamento de tecnologías de la información (TI) no es independiente del resto de departamentos funcionales. Dicho departamento, en el que no hay negociado, cuenta con dos funcionarios. No hay trabajadores externos que colaboren con este departamento.

Estrategia de seguridad

De acuerdo con la información facilitada se recomienda lo siguiente:

- Elaborar un plan estratégico de los sistemas de información.
- Una adecuada segregación de funciones y tareas de modo que el personal no ejecute simultáneamente tareas de operación, administración (configuración, mantenimiento) y supervisión (auditoría, gobierno).
- Realizar todos los nombramientos y constituir todos los órganos requeridos para asegurar el cumplimiento normativo y organización de la seguridad.

Gestión de cambios en aplicaciones y sistemas

La valoración de esta subárea ha sido de 266 puntos, lo que representa un 61,3% de la puntuación máxima posible.

Adquisición de aplicaciones y sistemas

No existe un procedimiento que garantice que las adquisiciones en materia de TI tengan en consideración los objetivos estratégicos de negocio de la entidad, los objetivos de seguridad y el dimensionamiento en base a las necesidades de los departamentos.

Desarrollo de aplicaciones

La entidad no realiza desarrollos internamente.

Gestión de cambios

La gestión de cambios de configuraciones y componentes de los sistemas no se ha realizado de forma continuada en base a un procedimiento que contenga de manera genérica el registro de solicitudes, su evaluación, autorización, pruebas, planificación de puesta en operación y registro de cambios. Además,

no incluye en todos los casos la realización de pruebas de testeo de los cambios en entornos separados de la producción, ni la separación de funciones en el proceso de cambio, incluyendo como mínimo la aprobación y la ejecución.

Operaciones de los sistemas de información

La valoración de esta subárea ha sido de 1.314 puntos, lo que representa un 63,9% de la puntuación máxima posible.

Servicios externos

Existen servicios contratados con terceros de desarrollo o modificación de programas, de alojamiento de datos y/o aplicaciones u otros servicios.

No existe un procedimiento que establezca un sistema rutinario para medir el cumplimiento de las obligaciones en relación con los acuerdos de nivel de servicio establecidos para el cumplimiento de las obligaciones de servicio mediante indicadores, obligaciones sobre la seguridad de los sistemas, incluidos servicios *cloud* y las obligaciones respecto a la protección de los datos.

Protección de instalaciones e infraestructuras

De acuerdo con la información facilitada, se recomienda establecer controles de acceso en todas las dependencias de la entidad mediante un proceso completo de autorización.

Gestión de incidentes

No se dispone de un proceso integral completo respaldado en procedimientos para hacer frente a incidentes que puedan tener un impacto en la seguridad del sistema, incluyendo dichos procedimientos guía para la toma de medidas urgentes, la comunicación de los incidentes a los interesados y la prevención basada en la experiencia y mejora continua.

Monitorización

No se cuenta con herramientas que permitan la monitorización del estado de redes y sistemas y tampoco existe personal responsable de dicha monitorización.

Controles de accesos a datos y programas

La valoración de esta subárea ha sido de 897 puntos, lo que representa un 93,1% de la puntuación máxima posible.

Gestión de usuarios

El procedimiento de gestión de los usuarios no establece la revisión continuada y periódica de los usuarios para la detección de usuarios inactivos o con privilegios de acceso inadecuados.

Continuidad del servicio

La valoración de esta subárea ha sido de 443 puntos, lo que representa un 57,9% de la puntuación máxima posible.

Plan de continuidad

De acuerdo con la información facilitada se recomienda:

- Elaborar un plan de continuidad que prevea los procedimientos de recuperación de los procesos importantes de la entidad con plazos y objetivos de tiempo de recuperación.
- Realizar pruebas periódicas y planificadas (aunque sean parciales) del plan de recuperación.

Alta disponibilidad

No se considera la alta disponibilidad como criterio en el diseño, adquisición y desarrollo de los sistemas críticos.

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Previamente al trámite de alegaciones y conforme a lo previsto en la sección 1220 del *Manual de fiscalización* de esta Sindicatura, el borrador previo del informe de fiscalización se discutió con los técnicos del Ayuntamiento de Llíria para su conocimiento y para que, en su caso, efectuaran las observaciones que estimaran pertinentes.

Posteriormente, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, de acuerdo con la redacción dada por la Ley de la Generalitat Valenciana 16/2017, de 10 de noviembre, y del artículo 55.1.c) del Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Comptes, así como del acuerdo del Consell de esta Institución por el que tuvo conocimiento del borrador del informe de fiscalización correspondiente a los ejercicios 2017-2019, el mismo se remitió al cuentadante para que, en el plazo concedido, formulara alegaciones.

Dentro del plazo concedido, el Ayuntamiento ha formulado las alegaciones que ha considerado pertinentes.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, es preciso señalar lo siguiente:

- 1) Todas las alegaciones han sido analizadas detenidamente.
- 2) Las alegaciones admitidas se han incorporado al contenido del informe.

El texto de las alegaciones formuladas, así como el informe motivado que se ha emitido sobre las mismas, que han servido de antecedente para su estimación o desestimación por esta Sindicatura se incorporan en los anexos I y II.



APROBACIÓN DEL INFORME

En cumplimiento del artículo 19.j) de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes de acuerdo con la redacción dada por la Ley de la Generalitat Valenciana 16/2017, de 10 de noviembre, y del artículo 55.1.h) de su Reglamento de Régimen Interior y de los programas anuales de actuación de 2018, 2019 y 2020 de esta institución, el Consell de la Sindicatura de Comptes, en reunión del día 25 de junio de 2020, aprobó este informe de fiscalización.

ANEXO I

Alegaciones presentadas



M. I. AJUNTAMENT DE LLÍRIA
Ciutat de la Música
(Camp de Túria)

Plaça Major 1
46160 LLÍRIA
Telèfon 96 279 82 82
Fax 96 279 07 96

OFICI DE L'ALCALDÍA.

En contestació al vostre Informe de fiscalització de control intern de l'Ajuntament de Llíria. Exercicis 2017-2019, d'acord amb l'article 16 de la Llei 6/1985, d'11 de maig, de Sindicatura de Comptes, en la redacció donada per la Llei de la Generalitat 16/2017, de 10 de novembre, i de l'article 55.3 del Reglament de Règim Interior.

Remetem l'informe d'Al·legacions que es formulen a l'esborrany de l'Informe de fiscalització de control intern de l'Ajuntament de Llíria. Exercicis 2017-2019.-

Llíria a data de la signatura electrònica

Sindicatura de Comptes de la Generalitat Valenciana
C/ Sant Vicent, 4
46002 València

Referencia:	2019/00010623V
Procedimiento:	Informes de fiscalización internos
Solicitud:	Informes de fiscalización internos.
Intervención (DMP)	

Alegaciones que se formulan al borrador del Informe de fiscalización de control interno del Ayuntamiento de Llíria. Ejercicios 2017-2019

PRIMERA ALEGACIÓN

Apartado 4 del borrador del Informe, pagina 4, párrafo primero.

Contenido de la alegación: el borrador de informe remitido recoge en el punto primero del apartado cuarto, relativo a la organización administrativa y grado de transparencia, la incidencia de que los consorcios de los que forma parte este Ayuntamiento no están registrados en la plataforma del Tribunal de Cuentas.

Advertida la omisión, por el departamento de Intervención se ha procedido a dar de alta los consorcios de los que forma parte esta Administración. Realizada consulta a la Secretaría municipal se comunica la participación del Ayuntamiento en el Consorcio provincial de bomberos de Valencia y en el Consorcio de residuos Valencia Interior.

Tal y como refleja el informe de la sindicatura de cuentas, sólo estaba dado de alta en la plataforma de rendición de cuentas el Consorcio de residuos sólidos urbanos zonas VI, VII y IX, también denominado Consorcio Valencia interior. Advertida la omisión del Consorcio de bombero, se procede a dar de alta en la citada plataforma, tal y como se refleja en el anexo uno adjuntado a las presentes alegaciones

Documentación justificativa de la alegación:

- *Anexo I:* captura de pantalla de la inclusión de los dos consorcios de los que forma parte este Ayuntamiento en la plataforma de rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas.
- *Anexo II:* certificado del acuerdo plenario de fecha 16 de junio de 2019 por el que se acuerda la designación de representantes de la corporación en órganos colegiados.

SEGUNDA ALEGACIÓN.

Apartado tercero del borrador de informe, página cuatro, párrafo tercero.

Contenido de la alegación: el borrador de informe recoge que no se lleva un registro de todos los contratos, incluyendo los menores. Respecto a esta circunstancia hay que informar que por parte de este Ayuntamiento se contrató la instauración de una



Plataforma de Tramitación de Expedientes Electrónicos¹, dentro del cual se ha contratado un módulo de contratación.

El citado modulo trabaja sobre un Registro Central de Contrataciones que acumula toda la información relativa a los distintos contratos de la corporación desde su concepción hasta la finalización de su ejecución.

La tramitación administrativa pivota sobre el Registro de contrataciones gestionando los trámites específicos de cada una de las fases del contrato: preparación, licitación, adjudicación y ejecución. Para ello se dispone de actuaciones específicas adecuadas considerando el tipo de contrato y procedimiento de adjudicación así como las condiciones de ejecución del contrato

Para la difusión de la información de la actividad contractual la solución incorpora la publicación de la información en la Sede electrónica del Ayuntamiento con el "Perfil de contratante TAO 2.0" que permite acreditar de manera fehaciente la fecha de inicio de la difusión pública de la información publicada y su integridad haciendo posible la publicación segura en Internet con efectos jurídicos, y también su publicación en el "Perfil del Contratante de la Plataforma de Contratación del Estado"

La implementación de este módulo se encuentra en su fase final, al haber sido el último de los hitos de implantación que preveía el contrato. Una vez esté plenamente en funcionamiento, permitirá solventar la incidencia incorporada al borrador de informe de la Sindicatura.

Documentación justificativa de la alegación: no se incluye

TERCERA ALEGACIÓN.

Apartado cuarto del borrador de informe página cuatro párrafo sexto.

Contenido de la alegación: El borrador de informe incide en que no existe un plan de inversiones en el Ayuntamiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 166.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. De la redacción de dicho artículo podemos ver como dicho texto refundido recoge la posibilidad de que los municipios y demás entidades de ámbito supra municipal puedan formular planes y programas de inversión y financiación para un plazo de cuatro años.

En concreto, el tenor literal del apartado a) del punto 1 del citado artículo 166 dice que *"los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal, se unirán al presupuesto general como anexos."* De la dicción literal de dicho artículo se ve claramente como la elaboración de estos planes y programas de inversión y financiación es potestativa y no obligatoria, si bien entendemos que son más que recomendables; el propio texto normativo al utilizar el término "podrán" les otorga ese carácter facultativo,

¹ Expediente de Contratación número 156/2016 de Servicio de implantación Plataforma Integral de Tramitación Electrónica como evolución Tecnológica del Ayuntamiento de Llíria".



Ajuntament de Llíria



estableciendo, en caso de decidir formularse, la obligatoriedad de unir dicho plan como anexo al Presupuesto.

Este criterio ha sido recogido en diversas sentencias como la emitida por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, Sentencia 425/2009 de 30 Mar. 2009, Rec. 307/2007 en la que recoge que: *“SÉPTIMO.- En relación a lo que se acaba de exponer debe observarse que, si bien es cierto que es eventual y no obligatoria la confección del plan cuatrienal de inversiones que se configura como anexo al Presupuesto General (en el que integran el Presupuesto de la Entidad Local, el de sus Organismos autónomos y los estudios de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social gestiona íntegramente a la Entidad), con un contenido preciso (arts. 5, 12 y 13 del mencionado Real Decreto 500/1990), también lo es que en la elaboración del Presupuesto de la Entidad Local es preceptiva la confección de un anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio, suscrito por el Presidente y debidamente codificado, que recoja la totalidad de los proyectos de inversión y que deberá especificar para cada uno de los proyectos, según el art. 19 de ese Real Decreto, lo siguiente:*

- a) Código de identificación de cada inversión.*
- b) Denominación del proyecto.*
- c) Año de inicio y año de finalización previstos.*
- d) Importe total previsto.*
- e) Tipo de financiación, determinando si se financia con recursos generales o con ingresos afectados.*
- f) Vinculación de los créditos asignados*
- g) Órgano encargado de su gestión.”*

Por lo tanto, este Ayuntamiento ha venido considerando que la documentación obligatoria a incluir en el Presupuesto General de la entidad es la enumerada en el punto 1 del artículo 168 del mismo TRLRHL, el cual recoge en su punto d) la obligatoriedad de incluir el anexo de las inversiones a realizar el ejercicio.

Dicho anexo de inversiones anual siempre ha sido incorporado en los expedientes del presupuesto general de esta entidad local, incluyendo asimismo en las bases de ejecución del presupuesto los compromisos de gastos plurianuales a través de una cláusula en las citadas bases.

Por parte de esta Alcaldía, a pesar de entender que no es obligatoria su realización, en el ejercicio 2020 se ha incluido en las bases de ejecución del presupuesto municipal un anexo con la planificación de las inversiones a cuatro años previstas por la corporación actual. Este anexo de planificación de inversiones viene a complementar el anexo de inversiones anual ya incluido en el expediente de presupuesto con un horizonte temporal de cuatro años.

Si bien este documento no recoge todos los requisitos establecidos por el artículo 166 del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, sí permite tener una visión cuatrienal de las inversiones que se prevén realizar por parte de esta entidad.

Documentación justificativa de la delegación:

- *Anexo III:* Anexo de inversiones del ejercicio 2017.
- *Anexo IV:* extracto de las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2017.
- *Anexo V:* extracto de las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2020.
- *Anexo VI:* Anexo de inversiones del ejercicio 2020.

CUARTA ALEGACIÓN.

Apartado cuarto del informe del borrador de informe, página cinco, párrafo segundo.

Contenido de la alegación: el borrador de informe refleja que la entidad incumple, en la concesión, la obligación de suministrar la información a la base de datos nacional de subvenciones.

Respecto a esto hay que alegar que la entidad que presido, al igual que en el caso de la contratación, ha incluido un módulo de subvenciones en el establecimiento del gestor electrónico de expedientes, que permitirá tanto la tramitación de todos los expedientes de subvenciones concedidas y recibidas por este ayuntamiento como la interconexión con la base nacional de datos de subvenciones y el programa contable del Ayuntamiento.

Como bien ha reflejado el borrador de informe remitido, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (artículo 20), y el Reglamento, 17 de noviembre de 2003, de desarrollo de dicha Ley (Sección 6ª del capítulo III del Título Preliminar) regulan la obligatoriedad de remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), gestionada por la Intervención General del Estado, de la información sobre las subvenciones concedidas, las entregas dinerarias sin contraprestación y la condición de inhabilitados para ser beneficiarios o entidades colaboradoras.

El módulo de PTS Subvenciones contratado es una solución que incorpora los instrumentos necesarios para la gestión integral de las subvenciones que concede el Ayuntamiento en los distintos ámbitos materiales y colectivos beneficiarios. Sus principales características son:

- Registro central de todas las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento según la estructura establecida en la Resolución de 9 de diciembre de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- Clasificación material y por colectivos para la obtención de indicadores y la gestión de autorizaciones.
- Tramitación administrativa de los expedientes para la aprobación de las Bases y de las Convocatorias en los distintos ámbitos y la gestión de las solicitudes que se presenten a cada convocatoria hasta el pago, justificación y, en su caso, reintegro o devolución.

- Tramitación económica paralela a la gestión administrativa. Relación con las correspondientes operaciones contables en el programa.
- Gestión de los envíos para suministrar la información a la Base de datos Nacional de subvenciones conforme al sistema de envíos requerido en la Resolución de 9 de diciembre de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones. (BDNS2016).

Respecto a la Gestión de envíos a la BDNS los procesos de remisión de la información a la BDNS se han implementaran mediante servicios web.

- El Ayuntamiento transferirá la información a la BDNS en transacciones individuales o masivas.
- Una vez efectuada la transacción, el Ayuntamiento sabrá en tiempo real si se ha producido algún problema o no y en caso de que el proceso haya ejecutado con éxito quedará cargada en la BDNS2016.

A través del módulo contratado se han implementado cinco servicios web para cubrir todas las necesidades de envío de información a la BDNS:

- WS para enviar datos personales: Permite al requirente el envío de información relativa a los datos personales de cada uno de los terceros sobre los que esté obligado a facilitar algún tipo de información (beneficiario de una subvención, sancionado, inhabilitado o partícipe de un proyecto).
- WS para enviar información relativa a la normativa que rige la gestión de la subvención o de cualquier otra ayuda.
- WS de la Concesión: Permite el envío de la información relativa a concesiones (subvención, préstamo, aval...), pagos a los beneficiarios y proyectos (ejecución material de la actividad con detalle sobre los compromisos asumidos en el tiempo por sus ejecutores).
- WS de devoluciones o reintegros: Permite el envío de información relativa a devoluciones voluntarias a iniciativa del beneficiario, y reintegros procedentes de subvención.
- WS de sanciones: Permite al requirente el envío de información relativa a resoluciones firmes del procedimiento sancionador (sanciones pecuniarias impuestas en aplicación de la LGS) así como las inhabilitaciones.

La funcionalidad de todos los servicios web contempla los procesos de alta, modificación y baja de información en la BDNS.

Esta corporación es consciente de la obligatoriedad de remitir la mayor información posible a la BDNS, y para ello está adoptando toda una batería de medidas que permita la remisión de una manera eficaz y eficiente. Para ello se entendió, tal y como aconsejó la intervención municipal, que con la carencia de medios personales y técnicos de los que

adolecía la organización no era posible cumplir con las obligaciones legales impuestas; por lo que se externalizó la implantación y uso de una aplicación informática que permitiera esta remisión. Al igual que en el caso del módulo de contratación se encuentra en la última fase de implantación al ser el penúltimo hito del contrato, previendo que esté de aplicación plena al finalizar este ejercicio.

Documentación justificativa de la alegación: no se incluyen.

QUINTA ALEGACIÓN.

Apéndice cinco, página 35, párrafo último.

Contenido de la alegación: De acuerdo con el borrador de informe se hace constar que existen seis cuentas inactivas no incluidas en el arqueo a 31 de diciembre de 2017, cinco de ellas con saldo cero y una cuenta con un saldo de 30 €.

Advertida dicha omisión en el acta de arqueo y en cumplimiento del principio de unidad de caja recogido en el artículo 196 b) del RDL 2/2004, que encomienda a la Tesorería servir al principio de unidad de caja, mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias a efectos de simplificar la gestión de las cuentas bancarias de titularidad municipal, por parte de la Tesorería municipal se realizó un análisis de las cuentas que podían ser suprimidas y centralizadas en una única cuenta.

En base a todo lo anterior, se ha ordenado a las entidades bancarias a que procediesen a la cancelación de las cuenta corrientes de titularidad del Ayuntamiento de Llíria inactivas. Para ello se han tramitado los expedientes nº 2019/00013640K, 2019/00013646G y 2019/00013648Y.

Documentación justificativa de la alegación:

- *Anexo VII:* oficios de anulación de las cuentas bancarias inactivas.

SEXTA ALEGACIÓN

Apartado 20) de la página 6, tercer párrafo (**referencia K.19 y K.20**).

Contenido de la alegación: se indica que “[...] los 5.115.540,00 € restantes, dada su antigüedad podrían estar afectados por prescripción, que exigiría la tramitación de expedientes para determinar posibles responsabilidades” (**referencia K.19 y K.20**).

Cabe informar al respecto lo siguiente:

1. RECAUDACIÓN DE DERECHOS PENDIENTES EJERCICIOS 2012 Y ANT.

En cuanto al importe de los derechos pendientes de cobro del ejercicio 2012 y anteriores, resulta fundamental reseñar que durante el propio ejercicio 2017, así como durante el ejercicio 2018, 2019 y 2020 se han realizado cobros de la deuda pendiente de dichos ejercicios (2012 y anteriores). Esta circunstancia entendemos que debería recogerse



Ajuntament de Llíria



en el informe, ya que refleja las actuaciones que sobre dichas deudas se siguen llevando a cabo, recaudándose deudas pendientes de hace más de 15 años. Lo que acredita la ruptura del plazo de prescripción de la deuda pendiente, al realizar actuaciones tendentes al cobro de las mismas.

El desglose de recaudación de ejercicios anteriores al 2012 durante este periodo, comprendido entre el 2017-2020, ha sido el siguiente:

EJERCICIO	RECAUDACIÓN LIQUIDA
2017	127.951,63 €
2018	94.398,50 €
2019	87.216,82 €
2020: 1º CUATRIMESTRE	12.361,97 €

Los derechos pendientes de cobro de los ejercicios 2012 y anteriores a fecha de cierre de este informe de alegaciones, incluyendo el primer cuatrimestre de 2020, se cifran en 6.929.708,38 €, tras la contabilización del expediente de depuración de saldos que se realiza en el ejercicio 2017 sobre los derechos pendientes de cobro de los ejercicios 2005 y anteriores, y tras la depuración de fallecidos realizada sobre la base de datos durante el ejercicio 2018.

2. RECAUDACIÓN LIQUIDA ANUAL SOBRE LOS DERECHOS RECONOCIDOS NETOS DEL EJERCICIO.

El porcentaje de recaudación anual de este ayuntamiento es correcto y de la gestión ordinaria de los padrones se obtiene un porcentaje de recaudación elevado.

Para hacerse una idea de la gestión de ingresos que se realiza por los departamentos implicados se ha analizado por la Intervención el porcentaje de recaudación del Ayuntamiento y el de la Agencia Estatal Tributaria, es decir, el porcentaje de recaudación del Estado. Si bien esta comparativa se realiza en términos brutos, nos da una idea de la capacidad de gestión de nuestra hacienda municipal; debiendo tomarse los datos con la cautela necesaria, primero, porque el Estado recauda multitud de impuestos especiales en los que el contraído es simultáneo al cobro, y segundo porque los medios de los que dispone el Estado son inalcanzables para los siete funcionarios del Ayuntamiento de Llíria que integran el departamento de recaudación. Como veremos en las comparativas incluidas en el anexo a este informe, el Estado, por los capítulos 1 a 3 de ingresos recauda el 94% de sus derechos reconocidos netos, mientras que el Ayuntamiento de Llíria recauda un 92,22 %. Porcentajes similares de recaudación que denotan que la recaudación se ejerce de manera diligente, teniendo en cuenta las limitaciones que tiene la gestión directa por el Ayuntamiento, sin la ayuda de la Diputación provincial o la propia AEAT, como veremos a continuación.

3. CUOTAS DE URBANIZACIÓN.

Dentro de los DR pendientes se encuentran cuotas de urbanización giradas por este Ayuntamiento. Debe reseñarse que como se verá en el listado adjunto, en el año 2020 se han realizado cobros de dichas cuotas de hace más de 15 años. Lo que refleja la diligencia

debida en la gestión de los ingresos por parte de todos los responsables de los departamentos implicados.

AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA

Estado de ejecución de Ingresos (Pptos. Cerrados)

Periodo: 2020

Fecha de listado igual a: 31/12/2020

Código de Concepto	Descripción	Saldo DR	Rectificaciones	DR Anulados	DR Pendientes	Liquidaciones Canceladas		
						Recaudación	Insolvencia, cobros en especie, prescripciones y otras causas	DR pendiente de cobro
Total Periodo 2001		132,63 €	- €	- €	132,63 €	- €	- €	132,63 €
Total Periodo 2002		83.384,89 €	- €	- €	83.384,89 €	- €	- €	83.384,89 €
Total Periodo 2003		12.337,51 €	- €	- €	12.337,51 €	- €	- €	12.337,51 €
Total Periodo 2004		228.447,00 €	- €	- €	228.447,00 €	- €	- €	228.447,00 €
Total Periodo 2005		275.577,53 €	- €	- €	275.577,53 €	228,46 €	- €	275.349,07 €
Total Periodo 2006		177.071,92 €	- €	- €	177.071,92 €	- €	- €	177.071,92 €
Total Periodo 2007		372.200,03 €	- €	- €	372.200,03 €	66,57 €	- €	372.133,46 €
Total Periodo 2008		191.566,16 €	- €	- €	191.566,16 €	31,64 €	- €	191.534,52 €
Total Periodo 2009		31.763,78 €	- €	- €	31.763,78 €	- €	- €	31.763,78 €
Total Periodo 2010		17.334,10 €	- €	- €	17.334,10 €	- €	- €	17.334,10 €
Total Periodo 2011		37.437,08 €	- €	- €	37.437,08 €	- €	- €	37.437,08 €
Total Periodo 2012		1.741,94 €	- €	- €	1.741,94 €	- €	- €	1.741,94 €
Total Ingresos		1.428.994,57 €	- €	- €	1.428.994,57 €	326,67 €	- €	1.428.667,90 €

Debe tenerse en cuenta, que los instrumentos de ejecución del planeamiento urbanístico se financian a través de las denominadas cuotas urbanísticas que soportan los propietarios de los terrenos objeto de desarrollo. Esta forma de financiación del urbanismo se fundamenta en el principio de la justa distribución de cargas y beneficios y que ha informado el ordenamiento urbanístico. Este principio garantiza que ninguno de los propietarios «sufra un trato discriminatorio al final del proceso, que cada uno recibe lo equivalente a lo que aportó, en proporción a la superficie de su titularidad incorporada al proceso de transformación del suelo.»

La doctrina de los tribunales, hasta ahora, no era homogénea en lo que se refiere a la naturaleza de las cuotas de urbanización y por ende al plazo de prescripción aplicable.

No obstante, se ha pronunciado el Tribunal Supremo sobre este asunto en la Sentencia de 4 de Abril de 2019, interpretando que el plazo de prescripción de los gastos de

urbanización es el de las acciones personales del artículo 1964 del Código Civil y no el de cuatro años establecido en el artículo 25.1 de la LGP y en el artículo 66 de la LGT.

El artículo 1964 del Código Civil establecía un plazo de prescripción de quince años y tras la modificación introducida por la Disposición Final Primera de la Ley 42/2015, de Reforma de la LEC, el plazo de prescripción pasa a ser de cinco años. Esta modificación entró en vigor el 7 de octubre de 2015. Por lo que las deudas urbanísticas nacidas en el ejercicio 2012 y anteriores prescribirían conforme al plazo de 15 años establecidos por el artículo 1964 del CC enunciado.

Además, cabe indicar que de los derechos reconocidos pendientes por cuotas de urbanización disponen de una afección real por disposición de la ley.

En este sentido, por el Ayuntamiento de Llíria se han llevado a cabo embargos de bienes inmuebles a los efectos de cobro de cuotas de urbanización, habiéndose quedado algunas de ellas desiertas, sin perjuicio de la posibilidad de realizar una nueva subasta en un momento posterior.

4. DEPURACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE RECAUDACIÓN.

Dentro de las labores de depuración de la base de datos de recaudación se ha procedido a iniciar un expediente de bajas por confusión entre el sujeto pasivo y el titular de la deuda, el Ayuntamiento. Advertida esta situación por errores en la confección de padrones, gestión incorrecta de expedientes urbanísticos u otras circunstancias, se ha listado la deuda que consta en el programa de recaudación a nombre del propio Ayuntamiento como sujeto pasivo. Dicho listado arroja un importe de 319.144,68 €, de los cuales 230.808,54 € corresponde a derechos pendientes de los ejercicios 2012 y anteriores.

Una vez se comprueben los recibos y las causas de la confusión se procederá a su baja definitiva.

5. PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL SECTOR SRA-28 COTO DEL CATALÁ

Este Ayuntamiento, mediante la Resolución de la Junta de Gobierno Local de 6 de febrero de 2008 aprueba definitivamente el Proyecto de reparcelación del Sector SRA-28 Coto del Catalá, el cual fue anulado como consecuencia de la Sentencia nº 128 de fecha 13 de febrero de 2015, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. Esto supuso que la calificación como urbana de todo el sector no tuviera efectos por declararlo nulo el TSJ.

Por ello el área de urbana de la Gerencia Regional del Catastro de Valencia, como consecuencia de la anulación mediante Sentencia 128 de la Sala de lo Contencioso del TSJ de la Comunidad Valenciana, acordó ejecutar la sentencia mediante la reposición a la situación anterior a dicha reparcelación. ES decir, suelo no urbanizable. Esta situación provoca la baja de los derechos reconocidos pendientes de cobro por estos recibos de IBI urbano. En este momento y tras una reciente Sentencia del Tribunal Supremo, comunicada a la Gerencia Regional del Catastro de Valencia estamos a la espera de la Resolución de dicha Gerencia sobre la fecha de efectos de dicha reparcelación inversa, que casi con total seguridad seguirá el criterio de ambos tribunales, TSY y TS, y de la Dirección General de



Ajuntament de Llíria



Urbanismo de la GVA según los cuales: el planeamiento urbanístico vigente en el ámbito del denominado “sector 28 Coto de Catalá” (denominado así en el Plan General de Ordenación Urbana de Llíria, anulado por la Sentencia del TSJCV nº 759/2015, de 30 de julio de 2015) es el Plan General de Ordenación Urbana de Llíria aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia, en sesión de 25 de noviembre de 1985”. L que supondría que todas las parcelas habría mantenido su condición de rústicas.

La baja en cuentas de dichos recibos se ha estimado de manera preliminar en la cantidad de 1.047.458,94 €.

6. DEUDA PARALIZADA

Actualmente existen 29 expedientes que se encuentran en situación concursal, cuya deuda paralizada asciende casi a los 725.274,00 euros.

Además, dentro de los paralizados, como ya se ha indicado anteriormente, se encuentran también los recibos correspondientes a IBIU e IBIUL del Sector Coto del Catalá, y que ascienden a un importe total de 1.047.458,94 euros. Se ha presentado escrito a la Dirección General de Catastro solicitando la calificación de los terrenos.

Existe también un expediente paralizado por interposición de recurso, que está en estudio y casi con toda certeza procederá su anulación y/o derivación, por importe de 33.315,00 €.

En esta misma situación se encuentra el expediente nº 2019/00005156Y, en virtud de la Sentencia nº 445/17 de fecha 2 de junio de 2017, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valencia, confirmada por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en fecha 10 de septiembre de 2018, y que se traslada al departamento de recaudación tras requerimiento de la Tesorera municipal sobre la situación del expediente en diciembre de 2019. Se han propuesto para su baja definitiva 3 recibos-liquidaciones (50616107, 50616108 y 50616109) cuyo importe asciende a 323.585,28 €, deudas provenientes del ejercicio 2012.

Por último, recientemente se ha recibido en este Ayuntamiento sentencia nº 365/2020, de 24 de febrero, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valencia, notificada el día 5 de marzo, referente al recurso de Apelación 85/2019 (Procedimiento Ordinario 190/2019).

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de septiembre de 2018 que desestima el recurso de reposición interpuesto por la U***** el pasado 8 de octubre de 2014 contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de septiembre de 2014 en relación con el expediente de comprobación del coste real y efectivo de la obra y liquidación definitiva del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por la instalación de una planta de valorización de residuos realizada entre los años 2010 a 2013, denegándose una exención fiscal, por un importe de 461.911,87 euros.

El fallo recaído en la citada sentencia: reconoce a la parte actora una bonificación del ICIO de un 9%, conforme a lo contenido en los informes de los servicios jurídicos municipales. No habiéndose recurrido en casación ante el tribunal Supremo por este



Ayuntamiento y una vez devenga firme la citada resolución judicial, se ejecutará en los términos antedichos y se dará de baja el porcentaje de la deuda afectado por la bonificación y se cobrará el importe restante con sus respectivos intereses.

7. NUEVA REGLAMENTACIÓN EN MATERIA DE FALLIDOS Y CRÉDITOS INCOBRABLES INSTAURADA EN 2019.

Por la Tesorera municipal se dictó la Instrucción del Departamento de Recaudación², relativa a la declaración de fallidos y créditos incobrables, aprobada por Resolución nº 2019001102 de fecha 14 de marzo de 2019, con el fin de homogeneizar y regular los requisitos que debían tenerse en cuenta para declarar al deudor como fallido y los créditos como incobrables, con el fin de que se comunicasen a la Intervención para proceder a su baja en cuentas. Todo ello permitirá la depuración de los derechos pendientes de cobro y el reflejo de la imagen fiel en la contabilidad.

8. MEDIDAS DE GESTIÓN DE INGRESOS.

El departamento de Recaudación realiza todo tipo de actuaciones tendentes a recaudar las deudas pendientes de cobro, entre las que podemos destacar las siguientes:

- I. Todos los meses se realiza un **expediente de bajas**, a los efectos de depurar al máximo posible los recibos pendientes, sobre los que se tiene constancia y documentación cierta de que deben ser dados de baja.

Durante el ejercicio 2019 se ha continuado trabajando y analizando toda la deuda pendiente con el fin de seguir depurando la Base de Datos. Durante este ejercicio 2019 se han trabado bajas por motivos:

- Deuda de Fallecidos: 19MULFAL1, 19MULFAL2 y 19MULFAL3
- Recibos COSTAS: 19BJCOS02
- Deudores Fallidos Individualmente: 19FALL01 y 19FALL02

Con un total de 1.555 recibos y por un importe anulado de 173.000 euros.

También se está realizando una revisión de valores de la base datos incluyendo los elementos en las relaciones genéricas que se gestionan mensualmente, previa justificación de cada propuesta entre los que destacan Error Material y NIF Erróneo

Respecto a la gestión de bajas se va a proceder a configurar un nuevo Procedimiento de Bajas de Valores como mejora en la gestión de éstas.

Este procedimiento unificará los múltiples motivos de baja que existen en el Ayuntamiento y se configurarán únicamente aquellos que se recogen en la normativa aplicable, como por ejemplo: no identificación del obligado, principio de eficacia, no realización del hecho imponible, anulación error de titularidad, fallecimiento, etc.

² Expediente 2019/00003355E

Además, se codificarán todas las relaciones siguiendo las mismas pautas y se ejecutará una operación que recogería el motivo de la baja, gestionándose todo ello a través de expedientes tributarios.

- II. Se realizan periódicamente **procesos masivos de recaudación ejecutiva** (providencias de apremio, embargos mensuales de créditos de sujetos pasivos con la AEAT, embargos de cuentas corrientes cuatrimestrales, embargos de sueldos y salarios, embargos de pensiones, embargos de vehículos,...). En caso de que la Sindicatura lo requiera le remitiríamos la documentación acreditativa de estos extremos.

Destacar, asimismo, que desde 2018 también se persigue el embargo de los productos de los activos financieros, en virtud del convenio suscrito con la AEAT.

En relación con todos los recibos que se encuentran pendientes en el aplicativo de ejecutiva, se realizan actuaciones, sobre todos ellos, sin discriminación de fechas de alta, de sujetos pasivos, etc. Lo único que se descarta es aquello que ya se encuentra en otro proceso de ejecutiva vivo. Por ejemplo, se excluye de los embargos de la AEAT aquellos recibos en los que consta un embargo de cuentas en fase de retención.

La relación de actuaciones³ realizada es la siguiente:

a) Providencia de apremio

Durante ejercicio 2019 se ha emitido las relaciones de Providencia 19PROV01 a la 19PROV08 con un total de 9.776 recibos y por importe de 1.144.851,09 euros.

Durante los meses de enero y febrero de 2020 se ha emitido la relación de Providencia 20PROV01 compuesta por 3.054 recibos y por importe de 139.587,99€.

b) Embargos de cuentas corrientes

El importe total recaudado por este tipo de embargo desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019 es el siguiente:

RELACIÓN	IMPORTE
19EMCC01/EMCC01BIS	83.171,69€
19EMCC02/19EMCC02BIS	13.840,13€
19EMCC03/19MCC03BIS de	68.498,54€
19EMCC04	37.064,29€
TOTAL	202.574,65

En cuanto a los Depósitos Bancarios, durante el ejercicio 2019 se han generado dos relaciones 19DBDIL1 y 19DBDIL2 con unos 8.891 registros solicitados y resultado sobre 199 expedientes, cobrándose un importe 6.585,40 euros.

³ Se aportan los datos más actualizados relativos al ejercicio 2019, ya que en el régimen de teletrabajo en el que nos encontramos no tenemos acceso al programa contable del ejercicio 2017 y anteriores, ni al programa de recaudación; sin perjuicio de que si la sindicatura lo estimase oportuno se le remitirían los datos de los ejercicios que considerase.



c) Embargo de sueldos y salarios

Durante el ejercicio 2019 se ha solicitado información a la TGSS mediante 3 relaciones:

- 19TGSS01: 3.826 expedientes
- 19TGSS02: 4.487 expedientes
- 19TGSS03: 4.108 expedientes

De la información facilitada se han preparado cuatro relaciones para realizar Embargo de Salarios:

- 19EMSS01 – 80 expedientes
- 19EMSS02 – 45 expedientes
- 19EMSS03 – 63 expedientes

Durante el ejercicio 2019 se ha ingresado por este concepto 13.683,60 euros, cuantía que se ha reducido debido al aumento del SMI, lo que ha hecho que muchos salarios queden por debajo del nuevo umbral.

d) Embargo de pensiones al INSS

En el ejercicio 2019 se ha solicitado información sobre 6.112 expedientes al INSS, y obtenida la respuesta de éste, se han preparado las siguientes relaciones de Embargo de Pensiones:

- 19EMINS1 – 66 expedientes.
- 19EMINS2– 40 expedientes
- 19EMINS3– 30 expedientes

La cuarta relación que se estaba preparando a finales del 2019 finalmente no llegó a salir hasta primeros de este año, por lo que se ha renombrado dicha relación, pasando a identificarse como:

20EMINS1– 14 expedientes

El importe ingresado durante el ejercicio 2019, procedente de retenciones de pensiones, asciende a 20.826,68 euros.

e) Embargo de créditos AEAT (mod. 996)

Se ha tramitado, como todos los meses, el fichero con las diligencias de embargo de devoluciones, con los deudores correspondientes. Durante el ejercicio 2019, se ha ingresado por este concepto un total de 273.339,49 euros y en estos dos primeros meses de 2020 se han ingresado 5.158,22 euros.

f) publicaciones en el BOE

Durante el ejercicio 2019 se ha publicado en el BOE:

- Las notificaciones de la providencia de apremio con resultado fallido comprendidas en las siguientes relaciones: 19BOEA01 a 18BOEA13 con un total de 5.953 recibos.
- Las notificaciones de embargo de cuentas corrientes con resultado fallido comprendidas en las relaciones 19BOECC1 a 19BOECC4, con un total de 129 expedientes.
- Las notificaciones de embargo de créditos con resultado fallido comprendidas en las relaciones 19BOECR1 a 19BOECR10, con un total de 554 expedientes.
- Las notificaciones de embargo de sueldos y salarios con resultado fallido comprendidas en las relaciones 19BOSS01 a 19BOSS03, con un total de 94 expedientes.
- Las notificaciones de embargo de INSS en las relaciones 19BOIS01 19BOIS02 y 19BOIS03 con un total de 31 expedientes.
- Las notificaciones de requerimiento de bienes con resultado fallido comprendidas en las relaciones 19BOERQ1 a 19BOERQ12 con un total de 308 expedientes.

Durante los meses de enero y febrero de este año se han publicado en el BOE:

- Las notificaciones de la providencia de apremio con resultado fallido comprendidas en las siguientes relaciones: 20BOEA01 y 20BOEA02 con un 4 y 32 recibos respectivamente.
- Las notificaciones de embargo de créditos con resultado fallido comprendidas en las relaciones 20BOCR01 a 20BOCR03, con un total de 48 expedientes.
- Las notificaciones de embargo de INSS en las relaciones 20BOIS01 y 20BOIS02 con 12 y 7 expedientes respectivamente.
- Las notificaciones de embargo de sueldos y salarios con resultado fallido comprendidas en las relaciones 20BOSS01 y 20BOSS02, con 31 y 23 expedientes respectivamente.
- Las notificaciones de requerimiento de bienes con resultado fallido comprendidas en las relaciones 20BORQ01, 20BORQ02 y 19BORQ03 con un total de 25 expedientes.

g) Buzoneos y Ediciones

Desde el mes de octubre de 2019 y hasta la fecha se han realizado las siguientes relaciones:

- 19REQ06 y 19REQ07 de Requerimientos de Bienes y derechos con un total 22 y 7 expedientes respectivamente.
- 19BZINSS2 Buzoneo de pensiones de fuera del municipio en las que se han incluido 419 expedientes.
- 19BZG02 Buzoneo genérico donde se han incluido 334 expedientes.

h) Concursos de Acreedores

Se remiten diligencias firmadas con acuse de recibo con las deudas a los administradores concursales, y se van efectuando comunicaciones vía mail de la deuda con carácter de crédito masa a los concursos existentes a medida que van apremiando nueva deuda con este carácter, o cuando se detecta que entran en liquidación, manteniendo

contacto con los administradores concursales para interesarnos por las posibilidades de cobro.

A través de la herramienta informática se detectan, semanalmente, los nuevos concursos, las modificaciones operadas en los existentes o las conclusiones, además de la creación automática de expedientes tributarios en la aplicación.

Se sigue realizando el seguimiento de la situación procesal de los 64 expedientes tributarios de concursos de acreedores y con deuda pendiente por importe total de 725.274 euros.

De esos 64 expedientes, 16 corresponden a expedientes de multas y 42 a expedientes de deuda tributaria. Los 6 restantes no tienen creado expediente en ejecutiva puesto que tienen deuda en voluntaria o que no procede apremiar.

Los expedientes que se han tramitado en el último trimestre del año 2019, para que se puedan comprobar las actuaciones realizadas, son:

- V*****N SL (295,50 euros de principal): Tras la conclusión del concurso, ha sido declarado fallido, se ha anulado parte de la deuda por incobrable y está pendiente de pasar el acuerdo de derivación a Bankia.
- T*****S SL (190,81 euros de principal): Concurso concluido, ha sido declarado fallido y se ha anulado parte de la deuda por incobrable. Pendiente iniciar la derivación al adquirente del inmueble.
- U*****R SL (375,09 euros de principal): Concurso concluido, información positiva del colegio Registradores, por posible inmueble en L´Eliana, no en Llíria, pendiente información del Registro de la Propiedad para ir a la declaración de fallido
- A*****S, SL (1.465,25 euros de principal): Concurso concluido, ha sido declarado fallido y anulada toda la deuda por incobrable puesto que no procedía efectuar derivación.
- PR*****SL (381,19 euros de principal): Concurso concluido, ha sido declarado fallido, y se ha anulado parte de la deuda por incobrable. Está pendiente el inicio de derivación al adquirente del inmueble.
- P*****SL (1.207,52 euros de principal): Concurso concluido, se le ha declarado fallido y se ha iniciado la derivación a Cimenta2.
- INDUS*****SL (6.067,76 euros de principal): Concurso concluido, se le ha declarado fallido y se ha procedido a iniciar la derivación a CO*****SL.

i) Embargo de bienes

Las actuaciones producidas durante el último trimestre en los expedientes que se están tramitando son las siguientes:

- ALA*****21, SL (15.298,32 euros): Está pendiente la anotación al Registro de la Propiedad.
- OR*****S (7.166,49 euros): Una vez declarado fallido no se puede derivar por afección del IBIU a la actual propietaria, No*****SRL, hasta que no se realice requerimiento de pago a los responsables solidarios.

- VA*****I., SL (57.349,52 euros): La SAREB, tras el requerimiento efectuado, informó sobre las cargas hipotecarias que aparecen en las dos fincas del deudor. Éstas responden, de manera conjunta con otras fincas, para un único préstamo hipotecario por un principal de 2.903.957,14 euros y en fecha 4 de abril de 2018 se ha despachado ejecución mediante Auto de Ejecución Hipotecaria 217/17 ante el Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Llíria, por lo que carece de sentido anotar el embargo dada la situación judicial y el elevado importe por el que se hipotecaron. Estamos pendientes de una posible nueva adjudicación para derivar al adquirente, manteniendo viva la deuda hasta entonces y realizando el seguimiento del procedimiento con la SAREB.
- j) Declaraciones de fallidos y derivaciones de responsabilidad Los expedientes que se están trabajando son los siguientes:
 - S*****SL (3.604,26 euros principal): Abonados los importes derivados, existe un contencioso administrativo presentado pero en relación a un recibo que ya se propuso de baja de oficio por el propio ayuntamiento.
 - PRO*****SL (11.590,12 euros principal): Derivada y notificada la deuda de IBIU a AN*****está pendiente de que se efectúe el pago pero ANIDA no identifica ese inmueble como suyo aunque el administrador concursal indica que se le adjudicó a ésta.
 - DI***** SL (4.023,19 euros principal): Cobrada la deuda derivada a BO*****SL por importe de 3.371,06 euros. Resta la deuda ya derivada al administrador ARA*****por un importe de 652,13 euros, deuda ya incluida en los circuitos masivos para reclamarla.
 - CAN***** (2.384,77 euros principal): Expediente finalizado por cobro de la deuda derivada.
 - KERN***** (5.141,95 euros principal) Declarado fallido parcial e iniciada la derivación al actual adquirente del inmueble, Banco Santander por 961,98 euros.
 - FA***** (3.466,12 euros principal): Finalizado el expediente por cobro de la deuda derivada a Bankia.
 - PR***** , SL (4.611,98 euros principal): Se ha iniciado la derivación por afección del IBIU a Cim*****2 y la derivación al administrador Au*****io Ta*****rit B*****.
 - VI*****SL (22.549,49 euros de principal): se está pendiente de las notas simples del RP para comprobar la titularidad actual de dos inmuebles que figuran a su nombre, y estudiar la declaración de fallido para continuar a la derivación.
 - SUM***** (1653,30 euros).-Declarado ya fallido, pendiente de iniciar la derivación

• SER*****SL.- (141,36 euros) Declarado fallido, pero a la espera de determinar la actual titularidad del inmueble por parte del departamento de gestión para avanzar a la derivación.

k) ATMV

Mensualmente se realizan las comunicaciones del registro de impagados a la DGT y los levantamientos con los siguientes resultados, por ejemplificar para el mes de febrero de 2020:

- *DETECCIÓN DE IMPAGADOS:*

- ELEMENTOS INCLUIDOS: 2
- ERRORES: 0

- *COMUNICACIÓN DE IMPAGOS:*

- PROCESADOS: 5007
- COMUNICADOS: 3
- ERRORES: 816

- *LEVANTAMIENTO DE IMPAGOS:*

- PROCESADOS: 5704
- LEVANTADOS: 64
- ERRORES: 87

III. Respecto a los contratos de colaboración en la recaudación ejecutiva de las dos empresas anteriores a la actual, M****C y S*****I, esta administración mantiene en tramitación los expedientes de devolución de garantías de dichos contratos. Garantías que se encuentran en poder de la Tesorería Municipal y que no serán devueltas en tanto no se acredite la correcta depuración de las bases de datos entregadas al ayuntamiento y se compruebe la inexistencia de posibles deudas prescritas imputables a la gestión realizada por los citados adjudicatarios.⁴

Esto es así ya que los PCAP de los contratos preveían su incautación en caso de que se corroborase una gestión dañosa para las arcas municipales. Estos expedientes se encuentran en tramitación, para lo cual se han realizado diversos requerimientos y se están llevando a cabo trabajos de depuración de saldos para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales realizado por las adjudicatarias, por si fuese necesaria la reclamación de responsabilidades contractuales a las mismas.

IV. Tras los años transcurridos y el paso de varias empresas de colaboración en la recaudación, se optó por no proponer de baja ningún recibo sobre el que no se estuviese completamente seguro de que debía estar de baja, y ello se acreditase; a los efectos de no perjudicar las arcas municipales. Es decir, se entendió que era

⁴ Estos expedientes se ponen a disposición de la Sindicatura de Cuentas si fuese necesario.

menos gravoso para las arcas municipales no dar de baja un recibo que darlo de baja sin todos los datos posibles.

Por lo tanto, la depuración de la base de datos de terceros, y la revisión en contabilidad de los derechos pendientes de cobro es un trabajo que se ha comenzado a realizar para reflejar la imagen fiel en la contabilidad municipal.

Entendemos que podemos encontrarnos no ante prescripciones derivadas de una actuación negligente, sino ante insolvencias de los deudores. Ello podría ser, en su caso, más probable que la prescripción, puesto que desde la Oficina de gestión tributaria y recaudación, se llevan a cabo, además de otros específicos, procesos masivos de recaudación ejecutiva sin discriminación por ejercicios, ni conceptos, ni tipos de sujetos pasivos, origen, etc.

Estos procesos masivos son los indicados anteriormente (providencias de apremio, embargos mensuales de créditos de sujetos pasivos con la AEAT, embargos de cuentas corrientes, embargos de sueldos y salarios, embargos de pensiones, etc...). Además de otros procesos específicos masivos sin discriminación de recibos, como diligencias de designaciones de bienes, embargos de bienes inmuebles, embargos de vehículos (por tipología de vehículos de gama alta, etc...).

En caso de que la Sindicatura lo requiera le remitiríamos la documentación acreditativa de estos extremos.

Cabe tener en cuenta que las administraciones locales no tenemos competencia para embargar fuera del término municipal. En caso de que un sujeto pasivo no haya abierto la cuenta corriente en el propio municipio, el banco no embarga cuentas abiertas en su entidad pero de otros municipios. Asimismo, todos los contribuyentes con banca on-line quedan fuera del ámbito embargable. Esta circunstancia hace que sea mucho más difícil la recaudación de deudas para este ayuntamiento respecto a los gestionados por la Diputación o el Estado.

Ello unido a que Llíria es un municipio con 230 km², con una población de segundos residentes elevada, hace que muchos contribuyentes tengan su domicilio fiscal, sus cuentas, etc. fuera del municipio. Lo que no hace posible su embargo y recaudación.

- V. Por lo tanto, entiendo que puede que haya derechos reconocidos pendientes en contabilidad que deban ser depurados. En este sentido:
- Desde el ejercicio 2010 se han llevado a cabo varios intentos de depuración de derechos reconocidos antiguos, previa conciliación entre recaudación y contabilidad (varias asistencias técnicas de T-Systems), lo que ha sido muy complejo, puesto que no existía correspondencia de los DR antiguos con los DR de recaudación.

En consecuencia, se optó por realizar expedientes de regularización de saldos, habiéndose realizado dos grandes expedientes de regularización de derechos, uno de los derechos reconocidos desde el ejercicio 1995 hasta los del ejercicio 2000 y otro de los derechos de 2001 a 2005 (este último de 2017 pendiente de contabilizar a 31/12/2017).

- Se va a proceder a iniciar un expediente para revisar la existencia de posibles duplicidades.
- Revisando la base de datos hemos comprobado como constan derechos reconocidos cuyo sujeto pasivo es el propio ayuntamiento, por lo que habría que dar de baja por confusión tales derechos.
- Se ha realizado un expediente de depuración de fallecidos.
- Pueden constar derechos reconocidos sin DNI o DNI erróneos.
- En el ejercicio 2009 se asumió por el Ayuntamiento, sin colaboración de ningún tipo la gestión tributaria y la recaudación en voluntaria, lo que no fue acompañado de ningún tipo de incremento en el personal asignado. Esta falta de personal ha sido puesta de manifiesto en distintos informes.

Además, a 31/12/2008 el volumen gestionado por la oficina de recaudación se incrementó exponencialmente con la recaudación de las cuotas de urbanización, tanto de gestión directa, como las de gestión indirecta (que el ayuntamiento debía recaudar por cuenta del agente urbanizador).

9. IMPLANTACIÓN DE NUEVOS PROCEDIMIENTOS

- I. TECNOLOGÍA EDITRAN: Estamos operando con todas las entidades bancarias a través de esta plataforma de intercambio de ficheros asociados al C63.

Se va a proceder a solicitar la ampliación de este convenio a los ficheros asociados a C60 y a los ficheros de los planes de pago asociados a C19.

- II. MÁQUINA EXPENDEDORA AUTOSERVICIO DE GESTIÓN DE COLAS PARA LA ATENCIÓN AL CIUDADANO (CGIMATIC).
- III. RADAR MÓVIL DE CONTROL DE VELOCIDAD.

Realizada la campaña durante el mes de octubre, está pendiente de consensuar las nuevas campañas de control de velocidad que se realizarán durante el ejercicio 2020.

- IV. DISPOSITIVO POLICIAL DE DETECCIÓN DE DROGAS. Al igual que en el apartado anterior, está pendiente de consensuar las fechas en que se van a realizar las campañas de detección de drogas.
- V. SITUACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE TERCEROS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

Está previsto, durante el mes de marzo, iniciar la depuración de Terceros. Una vez realizada se establecerá un Protocolo de Terceros que permita configurar su funcionamiento, encomendándose las funciones de gestión y depuración de terceros a un departamento específico. No obstante, desde el Departamento de Recaudación, se depuran direcciones de los registros que se van a notificar, reduciendo así el margen de error.

VI. PROCEDIMIENTO INSPECTOR

En el ejercicio 2018 se implantó por la Tesorería la Inspección Tributaria municipal.

Durante el mes de diciembre de 2019 y el primer trimestre del ejercicio 2020 se abrieron los expedientes de inspección por el ICIO (ICOTASA) y por la TASA del 1,5%.

Las empresas están aportando la documentación requerida y una vez sea completada se procederá al estudio de los diversos expedientes.

A su vez, se acaban de abrir los expedientes de inspección del IAE.

VII. Se va a proceder a descargar los FICHEROS ANCERT para poder cruzar dicha información con la contenida en la base de datos y detectar las omisiones con el fin de iniciar los requerimientos de inspección por IIVTNU.

CONCLUSIONES:

- a. El importe de los derechos pendientes de cobro de los ejercicios 2012 y anteriores a fecha 31/12/2017 es de 9.347.198,00 euros, si bien tras las depuraciones de la base de datos realizadas durante el ejercicio 2018 y 2019 dicha cuantía se ha reducido a fecha 17/05/2020 al importe de 6.929.708,38 €.
- b. **Cuotas de urbanización:** De la anterior cuantía debe tenerse en cuenta que existen 1.428.667,90 € en cuotas de urbanización, con afección real de los bienes y plazo de prescripción de 15 años.
- c. **Concursos de acreedores:** revisada la base de datos de recaudación debe tenerse en cuenta que se encuentran paralizados por estar incursos en concursos de acreedores 725.274,00 €.
- d. **Procedimientos judiciales:** existen 818.812,15 € paralizados por procedimientos judiciales, de los cuales se procederá a su baja en contabilidad y su cobro en cada uno de los casos, una vez adquieran firmeza las sentencias recaídas.
- e. **Coto del Catalá:** debe tenerse en cuenta que los recibos correspondientes a IBIU e IBIUL del Sector Coto del Catalá, y que ascienden a un importe total de 1.047.458,94 euros, están afectados por la sentencia del TSJ y del TS aludida en este informe, que los califica como Suelo Rustico. Por lo que procedería su baja en contabilidad una vez que la dirección general del catastro notifique la fecha de efectos y modifique su calificación catastral.
- f. **Bajas por confusión del sujeto pasivo:** tras los primeros trabajos de depuración de la base de datos de recaudación constan recibos con confusión del sujeto pasivo por importe de 319.144,68 €, de los cuales

230.808,54 € corresponde a derechos pendientes de los ejercicios 2012 y anteriores.

- g. Por tanto, tras la revisión de las principales deudas, los derechos pendientes de cobro “ordinarios” se ven afectados por alguna de las circunstancias excepcionales enumeradas en estas alegaciones en la siguiente cuantía:

SITUACIÓN ACTUAL DRN	IMPORTE
Cuotas de urbanización	1.428.667,90 €
Concursos de acreedores	725.274,00 €
Procedimientos judiciales	818.812,15 €
Coto del Catalá	1.047.458,94
Bajas por confusión del sujeto pasivo	319.144,68
TOTAL	2.185.415,77 €

Lo cual tiene un efecto directo sobre los derechos pendientes de cobro de los ejercicios 2012 y anteriores.

- h. De los porcentajes de recaudación que se han analizado en las cuentas anuales por la intervención se derivan unos porcentajes adecuados de ejecución; porcentajes que no hacen pensar en una gestión negligente de la recaudación. Dichos altos porcentajes de recaudación reflejan que la mayor parte de la deuda pendiente en ejecutiva se correspondería con posibles deudores fallidos o créditos incobrables.
- i. Con el fin de ser lo más garantistas posibles respecto a la recaudación de los derechos municipales se mantenían los recibos de alta, y por ende los derechos reconocidos de ejercicios cerrados, cuando en muchos casos son deudores fallidos o créditos incobrables. Esto provoca que al no dotarles de su calificación jurídica correcta y proceder a la correspondiente baja en contabilidad, sin perjuicio de que pudiese reponerse la deuda en caso de obtener nuevos datos, incrementa el pendiente de cobro recogido por las cuentas anuales. Situación que junto con la depuración de la base de datos se está corrigiendo.
- j. Se está tramitando el expediente de devolución de garantías de los anteriores adjudicatarios municipales del servicio de colaboración en la gestión recaudatoria, estando dichos avales en poder de los servicios municipales por si se derivase responsabilidad alguna de los citados contratistas.

Por todo lo anteriormente expuesto, la apreciación realizada sobre la antigüedad de los derechos pendientes y la tramitación de expedientes de responsabilidad, entiendo que debería hacer referencia a la posibilidad de que dichos derechos fuesen créditos incobrables o deudores que han devenido fallidos en el proceso recaudatorio, debiendo realizarse los correspondientes expedientes de depuración de saldos contables, para reflejar así la imagen fiel de los derechos pendientes de cobro municipales.

Documentación justificativa de la delegación:



- *Anexo VIII*: comparativa del porcentaje de recaudación del estado (AEAT) y del Ayuntamiento de Llíria. Datos consolidados del ejercicio 2018.
- *Anexo IX*: estado de ejecución de los derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores a 2012 a fecha 17 de mayo de 2020.
- *Anexo X*: resolución de aprobación de las normas de declaración de fallidos y créditos incobrables emitidas por la Tesorería municipal.
- *Anexo XI*: *listado* de deudas con confusión del sujeto pasivo.

En Llíria a la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE



M. I. AJUNTAMENT DE LLÍRIA
Ciutat de la Música
(Camp de Túria)

Plaça Major 1
46160 LLÍRIA
Telèfon 96 279 82 82
Fax 96 279 07 96

OFICI DE L'ALCALDÍA.

En contestació al vostre Informe de fiscalització de control intern de l'Ajuntament de Llíria. Exercicis 2017-2019, d'acord amb l'article 16 de la Llei 6/1985, d'11 de maig, de Sindicatura de Comptes, en la redacció donada per la Llei de la Generalitat 16/2017, de 10 de novembre, i de l'article 55.3 del Reglament de Règim Interior.

Remetem l'informe d'Al·legacions que es formulen a l'esborrany de l'Informe de fiscalització de control intern de l'Ajuntament de Llíria. Exercicis 2017-2019.-

Llíria a data de la signatura electrònica

Sindicatura de Comptes de la Generalitat Valenciana
C/ Sant Vicent, 4
46002 València

Referencia:	2019/00010623V
Procedimiento:	Informes de fiscalización internos
Solicitud:	Informes de fiscalización internos.
Intervención (DMP)	

Alegaciones que se formulan al borrador del Informe de fiscalización de control interno del Ayuntamiento de Llíria. Ejercicios 2017-2019

PRIMERA ALEGACIÓN

Apartado 4 del borrador del Informe, pagina 4, párrafo primero.

Contenido de la alegación: el borrador de informe remitido recoge en el punto primero del apartado cuarto, relativo a la organización administrativa y grado de transparencia, la incidencia de que los consorcios de los que forma parte este Ayuntamiento no están registrados en la plataforma del Tribunal de Cuentas.

Advertida la omisión, por el departamento de Intervención se ha procedido a dar de alta los consorcios de los que forma parte esta Administración. Realizada consulta a la Secretaría municipal se comunica la participación del Ayuntamiento en el Consorcio provincial de bomberos de Valencia y en el Consorcio de residuos Valencia Interior.

Tal y como refleja el informe de la sindicatura de cuentas, sólo estaba dado de alta en la plataforma de rendición de cuentas el Consorcio de residuos sólidos urbanos zonas VI, VII y IX, también denominado Consorcio Valencia interior. Advertida la omisión del Consorcio de bombero, se procede a dar de alta en la citada plataforma, tal y como se refleja en el anexo uno adjuntado a las presentes alegaciones

Documentación justificativa de la alegación:

- *Anexo I:* captura de pantalla de la inclusión de los dos consorcios de los que forma parte este Ayuntamiento en la plataforma de rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas.
- *Anexo II:* certificado del acuerdo plenario de fecha 16 de junio de 2019 por el que se acuerda la designación de representantes de la corporación en órganos colegiados.

SEGUNDA ALEGACIÓN.

Apartado tercero del borrador de informe, página cuatro, párrafo tercero.

Contenido de la alegación: el borrador de informe recoge que no se lleva un registro de todos los contratos, incluyendo los menores. Respecto a esta circunstancia hay que informar que por parte de este Ayuntamiento se contrató la instauración de una



Plataforma de Tramitación de Expedientes Electrónicos¹, dentro del cual se ha contratado un módulo de contratación.

El citado modulo trabaja sobre un Registro Central de Contrataciones que acumula toda la información relativa a los distintos contratos de la corporación desde su concepción hasta la finalización de su ejecución.

La tramitación administrativa pivota sobre el Registro de contrataciones gestionando los trámites específicos de cada una de las fases del contrato: preparación, licitación, adjudicación y ejecución. Para ello se dispone de actuaciones específicas adecuadas considerando el tipo de contrato y procedimiento de adjudicación así como las condiciones de ejecución del contrato

Para la difusión de la información de la actividad contractual la solución incorpora la publicación de la información en la Sede electrónica del Ayuntamiento con el "Perfil de contratante TAO 2.0" que permite acreditar de manera fehaciente la fecha de inicio de la difusión pública de la información publicada y su integridad haciendo posible la publicación segura en Internet con efectos jurídicos, y también su publicación en el "Perfil del Contratante de la Plataforma de Contratación del Estado"

La implementación de este módulo se encuentra en su fase final, al haber sido el último de los hitos de implantación que preveía el contrato. Una vez esté plenamente en funcionamiento, permitirá solventar la incidencia incorporada al borrador de informe de la Sindicatura.

Documentación justificativa de la alegación: no se incluye

TERCERA ALEGACIÓN.

Apartado cuarto del borrador de informe página cuatro párrafo sexto.

Contenido de la alegación: El borrador de informe incide en que no existe un plan de inversiones en el Ayuntamiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 166.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. De la redacción de dicho artículo podemos ver como dicho texto refundido recoge la posibilidad de que los municipios y demás entidades de ámbito supra municipal puedan formular planes y programas de inversión y financiación para un plazo de cuatro años.

En concreto, el tenor literal del apartado a) del punto 1 del citado artículo 166 dice que *"los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal, se unirán al presupuesto general como anexos."* De la dicción literal de dicho artículo se ve claramente como la elaboración de estos planes y programas de inversión y financiación es potestativa y no obligatoria, si bien entendemos que son más que recomendables; el propio texto normativo al utilizar el término "podrán" les otorga ese carácter facultativo,

¹ Expediente de Contratación número 156/2016 de Servicio de implantación Plataforma Integral de Tramitación Electrónica como evolución Tecnológica del Ayuntamiento de Llíria".



Ajuntament de Llíria



estableciendo, en caso de decidir formularse, la obligatoriedad de unir dicho plan como anexo al Presupuesto.

Este criterio ha sido recogido en diversas sentencias como la emitida por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, Sentencia 425/2009 de 30 Mar. 2009, Rec. 307/2007 en la que recoge que: *“SÉPTIMO.- En relación a lo que se acaba de exponer debe observarse que, si bien es cierto que es eventual y no obligatoria la confección del plan cuatrienal de inversiones que se configura como anexo al Presupuesto General (en el que integran el Presupuesto de la Entidad Local, el de sus Organismos autónomos y los estudios de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social gestiona íntegramente a la Entidad), con un contenido preciso (arts. 5, 12 y 13 del mencionado Real Decreto 500/1990), también lo es que en la elaboración del Presupuesto de la Entidad Local es preceptiva la confección de un anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio, suscrito por el Presidente y debidamente codificado, que recoja la totalidad de los proyectos de inversión y que deberá especificar para cada uno de los proyectos, según el art. 19 de ese Real Decreto, lo siguiente:*

- a) Código de identificación de cada inversión.
- b) Denominación del proyecto.
- c) Año de inicio y año de finalización previstos.
- d) Importe total previsto.
- e) Tipo de financiación, determinando si se financia con recursos generales o con ingresos afectados.
- f) Vinculación de los créditos asignados
- g) Órgano encargado de su gestión.”

Por lo tanto, este Ayuntamiento ha venido considerando que la documentación obligatoria a incluir en el Presupuesto General de la entidad es la enumerada en el punto 1 del artículo 168 del mismo TRLRHL, el cual recoge en su punto d) la obligatoriedad de incluir el anexo de las inversiones a realizar el ejercicio.

Dicho anexo de inversiones anual siempre ha sido incorporado en los expedientes del presupuesto general de esta entidad local, incluyendo asimismo en las bases de ejecución del presupuesto los compromisos de gastos plurianuales a través de una cláusula en las citadas bases.

Por parte de esta Alcaldía, a pesar de entender que no es obligatoria su realización, en el ejercicio 2020 se ha incluido en las bases de ejecución del presupuesto municipal un anexo con la planificación de las inversiones a cuatro años previstas por la corporación actual. Este anexo de planificación de inversiones viene a complementar el anexo de inversiones anual ya incluido en el expediente de presupuesto con un horizonte temporal de cuatro años.

Si bien este documento no recoge todos los requisitos establecidos por el artículo 166 del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, sí permite tener una visión cuatrienal de las inversiones que se prevén realizar por parte de esta entidad.

Documentación justificativa de la delegación:

- *Anexo III:* Anexo de inversiones del ejercicio 2017.
- *Anexo IV:* extracto de las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2017.
- *Anexo V:* extracto de las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2020.
- *Anexo VI:* Anexo de inversiones del ejercicio 2020.

CUARTA ALEGACIÓN.

Apartado cuarto del informe del borrador de informe, página cinco, párrafo segundo.

Contenido de la alegación: el borrador de informe refleja que la entidad incumple, en la concesión, la obligación de suministrar la información a la base de datos nacional de subvenciones.

Respecto a esto hay que alegar que la entidad que presido, al igual que en el caso de la contratación, ha incluido un módulo de subvenciones en el establecimiento del gestor electrónico de expedientes, que permitirá tanto la tramitación de todos los expedientes de subvenciones concedidas y recibidas por este ayuntamiento como la interconexión con la base nacional de datos de subvenciones y el programa contable del Ayuntamiento.

Como bien ha reflejado el borrador de informe remitido, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (artículo 20), y el Reglamento, 17 de noviembre de 2003, de desarrollo de dicha Ley (Sección 6ª del capítulo III del Título Preliminar) regulan la obligatoriedad de remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), gestionada por la Intervención General del Estado, de la información sobre las subvenciones concedidas, las entregas dinerarias sin contraprestación y la condición de inhabilitados para ser beneficiarios o entidades colaboradoras.

El módulo de PTS Subvenciones contratado es una solución que incorpora los instrumentos necesarios para la gestión integral de las subvenciones que concede el Ayuntamiento en los distintos ámbitos materiales y colectivos beneficiarios. Sus principales características son:

- Registro central de todas las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento según la estructura establecida en la Resolución de 9 de diciembre de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- Clasificación material y por colectivos para la obtención de indicadores y la gestión de autorizaciones.
- Tramitación administrativa de los expedientes para la aprobación de las Bases y de las Convocatorias en los distintos ámbitos y la gestión de las solicitudes que se presenten a cada convocatoria hasta el pago, justificación y, en su caso, reintegro o devolución.

- Tramitación económica paralela a la gestión administrativa. Relación con las correspondientes operaciones contables en el programa.
- Gestión de los envíos para suministrar la información a la Base de datos Nacional de subvenciones conforme al sistema de envíos requerido en la Resolución de 9 de diciembre de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones. (BDNS2016).

Respecto a la Gestión de envíos a la BDNS los procesos de remisión de la información a la BDNS se han implementaran mediante servicios web.

- El Ayuntamiento transferirá la información a la BDNS en transacciones individuales o masivas.
- Una vez efectuada la transacción, el Ayuntamiento sabrá en tiempo real si se ha producido algún problema o no y en caso de que el proceso haya ejecutado con éxito quedará cargada en la BDNS2016.

A través del módulo contratado se han implementado cinco servicios web para cubrir todas las necesidades de envío de información a la BDNS:

- WS para enviar datos personales: Permite al requirente el envío de información relativa a los datos personales de cada uno de los terceros sobre los que esté obligado a facilitar algún tipo de información (beneficiario de una subvención, sancionado, inhabilitado o partícipe de un proyecto).
- WS para enviar información relativa a la normativa que rige la gestión de la subvención o de cualquier otra ayuda.
- WS de la Concesión: Permite el envío de la información relativa a concesiones (subvención, préstamo, aval...), pagos a los beneficiarios y proyectos (ejecución material de la actividad con detalle sobre los compromisos asumidos en el tiempo por sus ejecutores).
- WS de devoluciones o reintegros: Permite el envío de información relativa a devoluciones voluntarias a iniciativa del beneficiario, y reintegros procedentes de subvención.
- WS de sanciones: Permite al requirente el envío de información relativa a resoluciones firmes del procedimiento sancionador (sanciones pecuniarias impuestas en aplicación de la LGS) así como las inhabilitaciones.

La funcionalidad de todos los servicios web contempla los procesos de alta, modificación y baja de información en la BDNS.

Esta corporación es consciente de la obligatoriedad de remitir la mayor información posible a la BDNS, y para ello está adoptando toda una batería de medidas que permita la remisión de una manera eficaz y eficiente. Para ello se entendió, tal y como aconsejó la intervención municipal, que con la carencia de medios personales y técnicos de los que

adolecía la organización no era posible cumplir con las obligaciones legales impuestas; por lo que se externalizó la implantación y uso de una aplicación informática que permitiera esta remisión. Al igual que en el caso del módulo de contratación se encuentra en la última fase de implantación al ser el penúltimo hito del contrato, previendo que esté de aplicación plena al finalizar este ejercicio.

Documentación justificativa de la alegación: no se incluyen.

QUINTA ALEGACIÓN.

Apéndice cinco, página 35, párrafo último.

Contenido de la alegación: De acuerdo con el borrador de informe se hace constar que existen seis cuentas inactivas no incluidas en el arqueo a 31 de diciembre de 2017, cinco de ellas con saldo cero y una cuenta con un saldo de 30 €.

Advertida dicha omisión en el acta de arqueo y en cumplimiento del principio de unidad de caja recogido en el artículo 196 b) del RDL 2/2004, que encomienda a la Tesorería servir al principio de unidad de caja, mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias a efectos de simplificar la gestión de las cuentas bancarias de titularidad municipal, por parte de la Tesorería municipal se realizó un análisis de las cuentas que podían ser suprimidas y centralizadas en una única cuenta.

En base a todo lo anterior, se ha ordenado a las entidades bancarias a que procediesen a la cancelación de las cuenta corrientes de titularidad del Ayuntamiento de Llíria inactivas. Para ello se han tramitado los expedientes nº 2019/00013640K, 2019/00013646G y 2019/00013648Y.

Documentación justificativa de la alegación:

- *Anexo VII:* oficios de anulación de las cuentas bancarias inactivas.

SEXTA ALEGACIÓN

Apartado 20) de la página 6, tercer párrafo (**referencia K.19 y K.20**).

Contenido de la alegación: se indica que “[...] los 5.115.540,00 € restantes, dada su antigüedad podrían estar afectados por prescripción, que exigiría la tramitación de expedientes para determinar posibles responsabilidades” (**referencia K.19 y K.20**).

Cabe informar al respecto lo siguiente:

1. RECAUDACIÓN DE DERECHOS PENDIENTES EJERCICIOS 2012 Y ANT.

En cuanto al importe de los derechos pendientes de cobro del ejercicio 2012 y anteriores, resulta fundamental reseñar que durante el propio ejercicio 2017, así como durante el ejercicio 2018, 2019 y 2020 se han realizado cobros de la deuda pendiente de dichos ejercicios (2012 y anteriores). Esta circunstancia entendemos que debería recogerse



Ajuntament de Llíria



en el informe, ya que refleja las actuaciones que sobre dichas deudas se siguen llevando a cabo, recaudándose deudas pendientes de hace más de 15 años. Lo que acredita la ruptura del plazo de prescripción de la deuda pendiente, al realizar actuaciones tendentes al cobro de las mismas.

El desglose de recaudación de ejercicios anteriores al 2012 durante este periodo, comprendido entre el 2017-2020, ha sido el siguiente:

EJERCICIO	RECAUDACIÓN LIQUIDA
2017	127.951,63 €
2018	94.398,50 €
2019	87.216,82 €
2020: 1º CUATRIMESTRE	12.361,97 €

Los derechos pendientes de cobro de los ejercicios 2012 y anteriores a fecha de cierre de este informe de alegaciones, incluyendo el primer cuatrimestre de 2020, se cifran en 6.929.708,38 €, tras la contabilización del expediente de depuración de saldos que se realiza en el ejercicio 2017 sobre los derechos pendientes de cobro de los ejercicios 2005 y anteriores, y tras la depuración de fallecidos realizada sobre la base de datos durante el ejercicio 2018.

2. RECAUDACIÓN LIQUIDA ANUAL SOBRE LOS DERECHOS RECONOCIDOS NETOS DEL EJERCICIO.

El porcentaje de recaudación anual de este ayuntamiento es correcto y de la gestión ordinaria de los padrones se obtiene un porcentaje de recaudación elevado.

Para hacerse una idea de la gestión de ingresos que se realiza por los departamentos implicados se ha analizado por la Intervención el porcentaje de recaudación del Ayuntamiento y el de la Agencia Estatal Tributaria, es decir, el porcentaje de recaudación del Estado. Si bien esta comparativa se realiza en términos brutos, nos da una idea de la capacidad de gestión de nuestra hacienda municipal; debiendo tomarse los datos con la cautela necesaria, primero, porque el Estado recauda multitud de impuestos especiales en los que el contraído es simultaneo al cobro, y segundo porque los medios de los que dispone el Estado son inalcanzables para los siete funcionarios del Ayuntamiento de Llíria que integran el departamento de recaudación. Como veremos en las comparativas incluidas en el anexo a este informe, el Estado, por los capítulos 1 a 3 de ingresos recauda el 94% de sus derechos reconocidos netos, mientras que el Ayuntamiento de Llíria recauda un 92,22 %. Porcentajes similares de recaudación que denotan que la recaudación se ejerce de manera diligente, teniendo en cuenta las limitaciones que tiene la gestión directa por el Ayuntamiento, sin la ayuda de la Diputación provincial o la propia AEAT, como veremos a continuación.

3. CUOTAS DE URBANIZACIÓN.

Dentro de los DR pendientes se encuentran cuotas de urbanización giradas por este Ayuntamiento. Debe reseñarse que como se verá en el listado adjunto, en el año 2020 se han realizado cobros de dichas cuotas de hace más de 15 años. Lo que refleja la diligencia

debida en la gestión de los ingresos por parte de todos los responsables de los departamentos implicados.

AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA

Estado de ejecución de Ingresos (Pptos. Cerrados)

Periodo: 2020

Fecha de listado igual a: 31/12/2020

Código de Concepto	Descripción	Saldo DR	Rectificaciones	DR Anulados	DR Pendientes	Liquidaciones Canceladas		
						Recaudación	Insolvencia, cobros en especie, prescripciones y otras causas	DR pendiente de cobro
Total Periodo 2001		132,63 €	- €	- €	132,63 €	- €	- €	132,63 €
Total Periodo 2002		83.384,89 €	- €	- €	83.384,89 €	- €	- €	83.384,89 €
Total Periodo 2003		12.337,51 €	- €	- €	12.337,51 €	- €	- €	12.337,51 €
Total Periodo 2004		228.447,00 €	- €	- €	228.447,00 €	- €	- €	228.447,00 €
Total Periodo 2005		275.577,53 €	- €	- €	275.577,53 €	228,46 €	- €	275.349,07 €
Total Periodo 2006		177.071,92 €	- €	- €	177.071,92 €	- €	- €	177.071,92 €
Total Periodo 2007		372.200,03 €	- €	- €	372.200,03 €	66,57 €	- €	372.133,46 €
Total Periodo 2008		191.566,16 €	- €	- €	191.566,16 €	31,64 €	- €	191.534,52 €
Total Periodo 2009		31.763,78 €	- €	- €	31.763,78 €	- €	- €	31.763,78 €
Total Periodo 2010		17.334,10 €	- €	- €	17.334,10 €	- €	- €	17.334,10 €
Total Periodo 2011		37.437,08 €	- €	- €	37.437,08 €	- €	- €	37.437,08 €
Total Periodo 2012		1.741,94 €	- €	- €	1.741,94 €	- €	- €	1.741,94 €
Total Ingresos		1.428.994,57 €	- €	- €	1.428.994,57 €	326,67 €	- €	1.428.667,90 €

Debe tenerse en cuenta, que los instrumentos de ejecución del planeamiento urbanístico se financian a través de las denominadas cuotas urbanísticas que soportan los propietarios de los terrenos objeto de desarrollo. Esta forma de financiación del urbanismo se fundamenta en el principio de la justa distribución de cargas y beneficios y que ha informado el ordenamiento urbanístico. Este principio garantiza que ninguno de los propietarios «*sufra un trato discriminatorio al final del proceso, que cada uno recibe lo equivalente a lo que aportó, en proporción a la superficie de su titularidad incorporada al proceso de transformación del suelo.*»

La doctrina de los tribunales, hasta ahora, no era homogénea en lo que se refiere a la naturaleza de las cuotas de urbanización y por ende al plazo de prescripción aplicable.

No obstante, se ha pronunciado el Tribunal Supremo sobre este asunto en la Sentencia de 4 de Abril de 2019, interpretando que el plazo de prescripción de los gastos de

urbanización es el de las acciones personales del artículo 1964 del Código Civil y no el de cuatro años establecido en el artículo 25.1 de la LGP y en el artículo 66 de la LGT.

El artículo 1964 del Código Civil establecía un plazo de prescripción de quince años y tras la modificación introducida por la Disposición Final Primera de la Ley 42/2015, de Reforma de la LEC, el plazo de prescripción pasa a ser de cinco años. Esta modificación entró en vigor el 7 de octubre de 2015. Por lo que las deudas urbanísticas nacidas en el ejercicio 2012 y anteriores prescribirían conforme al plazo de 15 años establecidos por el artículo 1964 del CC enunciado.

Además, cabe indicar que de los derechos reconocidos pendientes por cuotas de urbanización disponen de una afección real por disposición de la ley.

En este sentido, por el Ayuntamiento de Llíria se han llevado a cabo embargos de bienes inmuebles a los efectos de cobro de cuotas de urbanización, habiéndose quedado algunas de ellas desiertas, sin perjuicio de la posibilidad de realizar una nueva subasta en un momento posterior.

4. DEPURACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE RECAUDACIÓN.

Dentro de las labores de depuración de la base de datos de recaudación se ha procedido a iniciar un expediente de bajas por confusión entre el sujeto pasivo y el titular de la deuda, el Ayuntamiento. Advertida esta situación por errores en la confección de padrones, gestión incorrecta de expedientes urbanísticos u otras circunstancias, se ha listado la deuda que consta en el programa de recaudación a nombre del propio Ayuntamiento como sujeto pasivo. Dicho listado arroja un importe de 319.144,68 €, de los cuales 230.808,54 € corresponde a derechos pendientes de los ejercicios 2012 y anteriores.

Una vez se comprueben los recibos y las causas de la confusión se procederá a su baja definitiva.

5. PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL SECTOR SRA-28 COTO DEL CATALÁ

Este Ayuntamiento, mediante la Resolución de la Junta de Gobierno Local de 6 de febrero de 2008 aprueba definitivamente el Proyecto de reparcelación del Sector SRA-28 Coto del Catalá, el cual fue anulado como consecuencia de la Sentencia nº 128 de fecha 13 de febrero de 2015, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. Esto supuso que la calificación como urbana de todo el sector no tuviera efectos por declararlo nulo el TSJ.

Por ello el área de urbana de la Gerencia Regional del Catastro de Valencia, como consecuencia de la anulación mediante Sentencia 128 de la Sala de lo Contencioso del TSJ de la Comunidad Valenciana, acordó ejecutar la sentencia mediante la reposición a la situación anterior a dicha reparcelación. ES decir, suelo no urbanizable. Esta situación provoca la baja de los derechos reconocidos pendientes de cobro por estos recibos de IBI urbano. En este momento y tras una reciente Sentencia del Tribunal Supremo, comunicada a la Gerencia Regional del Catastro de Valencia estamos a la espera de la Resolución de dicha Gerencia sobre la fecha de efectos de dicha reparcelación inversa, que casi con total seguridad seguirá el criterio de ambos tribunales, TSY y TS, y de la Dirección General de



Ajuntament de Llíria



Urbanismo de la GVA según los cuales: el planeamiento urbanístico vigente en el ámbito del denominado “sector 28 Coto de Catalá” (denominado así en el Plan General de Ordenación Urbana de Llíria, anulado por la Sentencia del TSJCV nº 759/2015, de 30 de julio de 2015) es el Plan General de Ordenación Urbana de Llíria aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia, en sesión de 25 de noviembre de 1985”. L que supondría que todas las parcelas habría mantenido su condición de rústicas.

La baja en cuentas de dichos recibos se ha estimado de manera preliminar en la cantidad de 1.047.458,94 €.

6. DEUDA PARALIZADA

Actualmente existen 29 expedientes que se encuentran en situación concursal, cuya deuda paralizada asciende casi a los 725.274,00 euros.

Además, dentro de los paralizados, como ya se ha indicado anteriormente, se encuentran también los recibos correspondientes a IBIU e IBIUL del Sector Coto del Catalá, y que ascienden a un importe total de 1.047.458,94 euros. Se ha presentado escrito a la Dirección General de Catastro solicitando la calificación de los terrenos.

Existe también un expediente paralizado por interposición de recurso, que está en estudio y casi con toda certeza procederá su anulación y/o derivación, por importe de 33.315,00 €.

En esta misma situación se encuentra el expediente nº 2019/00005156Y, en virtud de la Sentencia nº 445/17 de fecha 2 de junio de 2017, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valencia, confirmada por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en fecha 10 de septiembre de 2018, y que se traslada al departamento de recaudación tras requerimiento de la Tesorera municipal sobre la situación del expediente en diciembre de 2019. Se han propuesto para su baja definitiva 3 recibos-liquidaciones (50616107, 50616108 y 50616109) cuyo importe asciende a 323.585,28 €, deudas provenientes del ejercicio 2012.

Por último, recientemente se ha recibido en este Ayuntamiento sentencia nº 365/2020, de 24 de febrero, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valencia, notificada el día 5 de marzo, referente al recurso de Apelación 85/2019 (Procedimiento Ordinario 190/2019).

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de septiembre de 2018 que desestima el recurso de reposición interpuesto por la U***** el pasado 8 de octubre de 2014 contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de septiembre de 2014 en relación con el expediente de comprobación del coste real y efectivo de la obra y liquidación definitiva del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por la instalación de una planta de valorización de residuos realizada entre los años 2010 a 2013, denegándose una exención fiscal, por un importe de 461.911,87 euros.

El fallo recaído en la citada sentencia: reconoce a la parte actora una bonificación del ICIO de un 9%, conforme a lo contenido en los informes de los servicios jurídicos municipales. No habiéndose recurrido en casación ante el tribunal Supremo por este



Ayuntamiento y una vez devenga firme la citada resolución judicial, se ejecutará en los términos antedichos y se dará de baja el porcentaje de la deuda afectado por la bonificación y se cobrará el importe restante con sus respectivos intereses.

7. NUEVA REGLAMENTACIÓN EN MATERIA DE FALLIDOS Y CRÉDITOS INCOBRABLES INSTAURADA EN 2019.

Por la Tesorera municipal se dictó la Instrucción del Departamento de Recaudación², relativa a la declaración de fallidos y créditos incobrables, aprobada por Resolución nº 2019001102 de fecha 14 de marzo de 2019, con el fin de homogeneizar y regular los requisitos que debían tenerse en cuenta para declarar al deudor como fallido y los créditos como incobrables, con el fin de que se comunicasen a la Intervención para proceder a su baja en cuentas. Todo ello permitirá la depuración de los derechos pendientes de cobro y el reflejo de la imagen fiel en la contabilidad.

8. MEDIDAS DE GESTIÓN DE INGRESOS.

El departamento de Recaudación realiza todo tipo de actuaciones tendentes a recaudar las deudas pendientes de cobro, entre las que podemos destacar las siguientes:

- I. Todos los meses se realiza un **expediente de bajas**, a los efectos de depurar al máximo posible los recibos pendientes, sobre los que se tiene constancia y documentación cierta de que deben ser dados de baja.

Durante el ejercicio 2019 se ha continuado trabajando y analizando toda la deuda pendiente con el fin de seguir depurando la Base de Datos. Durante este ejercicio 2019 se han trabado bajas por motivos:

- Deuda de Fallecidos: 19MULFAL1, 19MULFAL2 y 19MULFAL3
- Recibos COSTAS: 19BJCOS02
- Deudores Fallidos Individualmente: 19FALL01 y 19FALL02

Con un total de 1.555 recibos y por un importe anulado de 173.000 euros.

También se está realizando una revisión de valores de la base datos incluyendo los elementos en las relaciones genéricas que se gestionan mensualmente, previa justificación de cada propuesta entre los que destacan Error Material y NIF Erróneo

Respecto a la gestión de bajas se va a proceder a configurar un nuevo Procedimiento de Bajas de Valores como mejora en la gestión de éstas.

Este procedimiento unificará los múltiples motivos de baja que existen en el Ayuntamiento y se configurarán únicamente aquellos que se recogen en la normativa aplicable, como por ejemplo: no identificación del obligado, principio de eficacia, no realización del hecho imponible, anulación error de titularidad, fallecimiento, etc.

² Expediente 2019/00003355E

Además, se codificarán todas las relaciones siguiendo las mismas pautas y se ejecutará una operación que recogería el motivo de la baja, gestionándose todo ello a través de expedientes tributarios.

- II. Se realizan periódicamente **procesos masivos de recaudación ejecutiva** (providencias de apremio, embargos mensuales de créditos de sujetos pasivos con la AEAT, embargos de cuentas corrientes cuatrimestrales, embargos de sueldos y salarios, embargos de pensiones, embargos de vehículos,...). En caso de que la Sindicatura lo requiera le remitiríamos la documentación acreditativa de estos extremos.

Destacar, asimismo, que desde 2018 también se persigue el embargo de los productos de los activos financieros, en virtud del convenio suscrito con la AEAT.

En relación con todos los recibos que se encuentran pendientes en el aplicativo de ejecutiva, se realizan actuaciones, sobre todos ellos, sin discriminación de fechas de alta, de sujetos pasivos, etc. Lo único que se descarta es aquello que ya se encuentra en otro proceso de ejecutiva vivo. Por ejemplo, se excluye de los embargos de la AEAT aquellos recibos en los que consta un embargo de cuentas en fase de retención.

La relación de actuaciones³ realizada es la siguiente:

a) Providencia de apremio

Durante ejercicio 2019 se ha emitido las relaciones de Providencia 19PROV01 a la 19PROV08 con un total de 9.776 recibos y por importe de 1.144.851,09 euros.

Durante los meses de enero y febrero de 2020 se ha emitido la relación de Providencia 20PROV01 compuesta por 3.054 recibos y por importe de 139.587,99€.

b) Embargos de cuentas corrientes

El importe total recaudado por este tipo de embargo desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019 es el siguiente:

RELACIÓN	IMPORTE
19EMCC01/EMCC01BIS	83.171,69€
19EMCC02/19EMCC02BIS	13.840,13€
19EMCC03/19MCC03BIS de	68.498,54€
19EMCC04	37.064,29€
TOTAL	202.574,65

En cuanto a los Depósitos Bancarios, durante el ejercicio 2019 se han generado dos relaciones 19DBDIL1 y 19DBDIL2 con unos 8.891 registros solicitados y resultado sobre 199 expedientes, cobrándose un importe 6.585,40 euros.

³ Se aportan los datos más actualizados relativos al ejercicio 2019, ya que en el régimen de teletrabajo en el que nos encontramos no tenemos acceso al programa contable del ejercicio 2017 y anteriores, ni al programa de recaudación; sin perjuicio de que si la sindicatura lo estimase oportuno se le remitirían los datos de los ejercicios que considerase.



c) Embargo de sueldos y salarios

Durante el ejercicio 2019 se ha solicitado información a la TGSS mediante 3 relaciones:

- 19TGSS01: 3.826 expedientes
- 19TGSS02: 4.487 expedientes
- 19TGSS03: 4.108 expedientes

De la información facilitada se han preparado cuatro relaciones para realizar Embargo de Salarios:

- 19EMSS01 – 80 expedientes
- 19EMSS02 – 45 expedientes
- 19EMSS03 – 63 expedientes

Durante el ejercicio 2019 se ha ingresado por este concepto 13.683,60 euros, cuantía que se ha reducido debido al aumento del SMI, lo que ha hecho que muchos salarios queden por debajo del nuevo umbral.

d) Embargo de pensiones al INSS

En el ejercicio 2019 se ha solicitado información sobre 6.112 expedientes al INSS, y obtenida la respuesta de éste, se han preparado las siguientes relaciones de Embargo de Pensiones:

- 19EMINS1 – 66 expedientes.
- 19EMINS2– 40 expedientes
- 19EMINS3– 30 expedientes

La cuarta relación que se estaba preparando a finales del 2019 finalmente no llegó a salir hasta primeros de este año, por lo que se ha renombrado dicha relación, pasando a identificarse como:

20EMINS1– 14 expedientes

El importe ingresado durante el ejercicio 2019, procedente de retenciones de pensiones, asciende a 20.826,68 euros.

e) Embargo de créditos AEAT (mod. 996)

Se ha tramitado, como todos los meses, el fichero con las diligencias de embargo de devoluciones, con los deudores correspondientes. Durante el ejercicio 2019, se ha ingresado por este concepto un total de 273.339,49 euros y en estos dos primeros meses de 2020 se han ingresado 5.158,22 euros.

f) publicaciones en el BOE

Durante el ejercicio 2019 se ha publicado en el BOE:

- Las notificaciones de la providencia de apremio con resultado fallido comprendidas en las siguientes relaciones: 19BOEA01 a 18BOEA13 con un total de 5.953 recibos.
- Las notificaciones de embargo de cuentas corrientes con resultado fallido comprendidas en las relaciones 19BOECC1 a 19BOECC4, con un total de 129 expedientes.
- Las notificaciones de embargo de créditos con resultado fallido comprendidas en las relaciones 19BOECR1 a 19BOECR10, con un total de 554 expedientes.
- Las notificaciones de embargo de sueldos y salarios con resultado fallido comprendidas en las relaciones 19BOSS01 a 19BOSS03, con un total de 94 expedientes.
- Las notificaciones de embargo de INSS en las relaciones 19BOIS01 19BOIS02 y 19BOIS03 con un total de 31 expedientes.
- Las notificaciones de requerimiento de bienes con resultado fallido comprendidas en las relaciones 19BOERQ1 a 19BOERQ12 con un total de 308 expedientes.

Durante los meses de enero y febrero de este año se han publicado en el BOE:

- Las notificaciones de la providencia de apremio con resultado fallido comprendidas en las siguientes relaciones: 20BOEA01 y 20BOEA02 con un 4 y 32 recibos respectivamente.
- Las notificaciones de embargo de créditos con resultado fallido comprendidas en las relaciones 20BOCR01 a 20BOCR03, con un total de 48 expedientes.
- Las notificaciones de embargo de INSS en las relaciones 20BOIS01 y 20BOIS02 con 12 y 7 expedientes respectivamente.
- Las notificaciones de embargo de sueldos y salarios con resultado fallido comprendidas en las relaciones 20BOSS01 y 20BOSS02, con 31 y 23 expedientes respectivamente.
- Las notificaciones de requerimiento de bienes con resultado fallido comprendidas en las relaciones 20BORQ01, 20BORQ02 y 19BORQ03 con un total de 25 expedientes.

g) Buzoneos y Ediciones

Desde el mes de octubre de 2019 y hasta la fecha se han realizado las siguientes relaciones:

- 19REQ06 y 19REQ07 de Requerimientos de Bienes y derechos con un total 22 y 7 expedientes respectivamente.
- 19BZINSS2 Buzoneo de pensiones de fuera del municipio en las que se han incluido 419 expedientes.
- 19BZG02 Buzoneo genérico donde se han incluido 334 expedientes.

h) Concursos de Acreedores

Se remiten diligencias firmadas con acuse de recibo con las deudas a los administradores concursales, y se van efectuando comunicaciones vía mail de la deuda con carácter de crédito masa a los concursos existentes a medida que van apremiando nueva deuda con este carácter, o cuando se detecta que entran en liquidación, manteniendo

contacto con los administradores concursales para interesarnos por las posibilidades de cobro.

A través de la herramienta informática se detectan, semanalmente, los nuevos concursos, las modificaciones operadas en los existentes o las conclusiones, además de la creación automática de expedientes tributarios en la aplicación.

Se sigue realizando el seguimiento de la situación procesal de los 64 expedientes tributarios de concursos de acreedores y con deuda pendiente por importe total de 725.274 euros.

De esos 64 expedientes, 16 corresponden a expedientes de multas y 42 a expedientes de deuda tributaria. Los 6 restantes no tienen creado expediente en ejecutiva puesto que tienen deuda en voluntaria o que no procede apremiar.

Los expedientes que se han tramitado en el último trimestre del año 2019, para que se puedan comprobar las actuaciones realizadas, son:

- V*****N SL (295,50 euros de principal): Tras la conclusión del concurso, ha sido declarado fallido, se ha anulado parte de la deuda por incobrable y está pendiente de pasar el acuerdo de derivación a Bankia.
- T*****S SL (190,81 euros de principal): Concurso concluido, ha sido declarado fallido y se ha anulado parte de la deuda por incobrable. Pendiente iniciar la derivación al adquirente del inmueble.
- U*****R SL (375,09 euros de principal): Concurso concluido, información positiva del colegio Registradores, por posible inmueble en L´Eliana, no en Llíria, pendiente información del Registro de la Propiedad para ir a la declaración de fallido
- A*****S, SL (1.465,25 euros de principal): Concurso concluido, ha sido declarado fallido y anulada toda la deuda por incobrable puesto que no procedía efectuar derivación.
- PR*****SL (381,19 euros de principal): Concurso concluido, ha sido declarado fallido, y se ha anulado parte de la deuda por incobrable. Está pendiente el inicio de derivación al adquirente del inmueble.
- P*****SL (1.207,52 euros de principal): Concurso concluido, se le ha declarado fallido y se ha iniciado la derivación a Cimenta2.
- INDUS*****SL (6.067,76 euros de principal): Concurso concluido, se le ha declarado fallido y se ha procedido a iniciar la derivación a CO*****SL.

i) Embargo de bienes

Las actuaciones producidas durante el último trimestre en los expedientes que se están tramitando son las siguientes:

- ALA*****21, SL (15.298,32 euros): Está pendiente la anotación al Registro de la Propiedad.
- OR*****S (7.166,49 euros): Una vez declarado fallido no se puede derivar por afección del IBIU a la actual propietaria, No*****SRL, hasta que no se realice requerimiento de pago a los responsables solidarios.

- VA*****I., SL (57.349,52 euros): La SAREB, tras el requerimiento efectuado, informó sobre las cargas hipotecarias que aparecen en las dos fincas del deudor. Éstas responden, de manera conjunta con otras fincas, para un único préstamo hipotecario por un principal de 2.903.957,14 euros y en fecha 4 de abril de 2018 se ha despachado ejecución mediante Auto de Ejecución Hipotecaria 217/17 ante el Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Llíria, por lo que carece de sentido anotar el embargo dada la situación judicial y el elevado importe por el que se hipotecaron. Estamos pendientes de una posible nueva adjudicación para derivar al adquirente, manteniendo viva la deuda hasta entonces y realizando el seguimiento del procedimiento con la SAREB.
- j) Declaraciones de fallidos y derivaciones de responsabilidad Los expedientes que se están trabajando son los siguientes:
 - S*****SL (3.604,26 euros principal): Abonados los importes derivados, existe un contencioso administrativo presentado pero en relación a un recibo que ya se propuso de baja de oficio por el propio ayuntamiento.
 - PRO*****SL (11.590,12 euros principal): Derivada y notificada la deuda de IBIU a AN*****está pendiente de que se efectúe el pago pero ANIDA no identifica ese inmueble como suyo aunque el administrador concursal indica que se le adjudicó a ésta.
 - DI***** SL (4.023,19 euros principal): Cobrada la deuda derivada a BO*****SL por importe de 3.371,06 euros. Resta la deuda ya derivada al administrador ARA*****por un importe de 652,13 euros, deuda ya incluida en los circuitos masivos para reclamarla.
 - CAN***** (2.384,77 euros principal): Expediente finalizado por cobro de la deuda derivada.
 - KERN***** (5.141,95 euros principal) Declarado fallido parcial e iniciada la derivación al actual adquirente del inmueble, Banco Santander por 961,98 euros.
 - FA***** (3.466,12 euros principal): Finalizado el expediente por cobro de la deuda derivada a Bankia.
 - PR***** , SL (4.611,98 euros principal): Se ha iniciado la derivación por afección del IBIU a Cim*****2 y la derivación al administrador Au*****io Ta*****rit B*****.
 - VI*****SL (22.549,49 euros de principal): se está pendiente de las notas simples del RP para comprobar la titularidad actual de dos inmuebles que figuran a su nombre, y estudiar la declaración de fallido para continuar a la derivación.
 - SUM***** (1653,30 euros).-Declarado ya fallido, pendiente de iniciar la derivación

• SER*****SL.- (141,36 euros) Declarado fallido, pero a la espera de determinar la actual titularidad del inmueble por parte del departamento de gestión para avanzar a la derivación.

k) ATMV

Mensualmente se realizan las comunicaciones del registro de impagados a la DGT y los levantamientos con los siguientes resultados, por ejemplificar para el mes de febrero de 2020:

- *DETECCIÓN DE IMPAGADOS:*

- ELEMENTOS INCLUIDOS: 2
- ERRORES: 0

- *COMUNICACIÓN DE IMPAGOS:*

- PROCESADOS: 5007
- COMUNICADOS: 3
- ERRORES: 816

- *LEVANTAMIENTO DE IMPAGOS:*

- PROCESADOS: 5704
- LEVANTADOS: 64
- ERRORES: 87

III. Respecto a los contratos de colaboración en la recaudación ejecutiva de las dos empresas anteriores a la actual, M****C y S*****I, esta administración mantiene en tramitación los expedientes de devolución de garantías de dichos contratos. Garantías que se encuentran en poder de la Tesorería Municipal y que no serán devueltas en tanto no se acredite la correcta depuración de las bases de datos entregadas al ayuntamiento y se compruebe la inexistencia de posibles deudas prescritas imputables a la gestión realizada por los citados adjudicatarios.⁴

Esto es así ya que los PCAP de los contratos preveían su incautación en caso de que se corroborase una gestión dañosa para las arcas municipales. Estos expedientes se encuentran en tramitación, para lo cual se han realizado diversos requerimientos y se están llevando a cabo trabajos de depuración de saldos para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales realizado por las adjudicatarias, por si fuese necesaria la reclamación de responsabilidades contractuales a las mismas.

IV. Tras los años transcurridos y el paso de varias empresas de colaboración en la recaudación, se optó por no proponer de baja ningún recibo sobre el que no se estuviese completamente seguro de que debía estar de baja, y ello se acreditase; a los efectos de no perjudicar las arcas municipales. Es decir, se entendió que era

⁴ Estos expedientes se ponen a disposición de la Sindicatura de Cuentas si fuese necesario.

menos gravoso para las arcas municipales no dar de baja un recibo que darlo de baja sin todos los datos posibles.

Por lo tanto, la depuración de la base de datos de terceros, y la revisión en contabilidad de los derechos pendientes de cobro es un trabajo que se ha comenzado a realizar para reflejar la imagen fiel en la contabilidad municipal.

Entendemos que podemos encontrarnos no ante prescripciones derivadas de una actuación negligente, sino ante insolvencias de los deudores. Ello podría ser, en su caso, más probable que la prescripción, puesto que desde la Oficina de gestión tributaria y recaudación, se llevan a cabo, además de otros específicos, procesos masivos de recaudación ejecutiva sin discriminación por ejercicios, ni conceptos, ni tipos de sujetos pasivos, origen, etc.

Estos procesos masivos son los indicados anteriormente (providencias de apremio, embargos mensuales de créditos de sujetos pasivos con la AEAT, embargos de cuentas corrientes, embargos de sueldos y salarios, embargos de pensiones, etc...). Además de otros procesos específicos masivos sin discriminación de recibos, como diligencias de designaciones de bienes, embargos de bienes inmuebles, embargos de vehículos (por tipología de vehículos de gama alta, etc...).

En caso de que la Sindicatura lo requiera le remitiríamos la documentación acreditativa de estos extremos.

Cabe tener en cuenta que las administraciones locales no tenemos competencia para embargar fuera del término municipal. En caso de que un sujeto pasivo no haya abierto la cuenta corriente en el propio municipio, el banco no embarga cuentas abiertas en su entidad pero de otros municipios. Asimismo, todos los contribuyentes con banca on-line quedan fuera del ámbito embargable. Esta circunstancia hace que sea mucho más difícil la recaudación de deudas para este ayuntamiento respecto a los gestionados por la Diputación o el Estado.

Ello unido a que Llíria es un municipio con 230 km², con una población de segundos residentes elevada, hace que muchos contribuyentes tengan su domicilio fiscal, sus cuentas, etc. fuera del municipio. Lo que no hace posible su embargo y recaudación.

- V. Por lo tanto, entiendo que puede que haya derechos reconocidos pendientes en contabilidad que deban ser depurados. En este sentido:
- Desde el ejercicio 2010 se han llevado a cabo varios intentos de depuración de derechos reconocidos antiguos, previa conciliación entre recaudación y contabilidad (varias asistencias técnicas de T-Systems), lo que ha sido muy complejo, puesto que no existía correspondencia de los DR antiguos con los DR de recaudación.

En consecuencia, se optó por realizar expedientes de regularización de saldos, habiéndose realizado dos grandes expedientes de regularización de derechos, uno de los derechos reconocidos desde el ejercicio 1995 hasta los del ejercicio 2000 y otro de los derechos de 2001 a 2005 (este último de 2017 pendiente de contabilizar a 31/12/2017).

- Se va a proceder a iniciar un expediente para revisar la existencia de posibles duplicidades.
- Revisando la base de datos hemos comprobado como constan derechos reconocidos cuyo sujeto pasivo es el propio ayuntamiento, por lo que habría que dar de baja por confusión tales derechos.
- Se ha realizado un expediente de depuración de fallecidos.
- Pueden constar derechos reconocidos sin DNI o DNI erróneos.
- En el ejercicio 2009 se asumió por el Ayuntamiento, sin colaboración de ningún tipo la gestión tributaria y la recaudación en voluntaria, lo que no fue acompañado de ningún tipo de incremento en el personal asignado. Esta falta de personal ha sido puesta de manifiesto en distintos informes.

Además, a 31/12/2008 el volumen gestionado por la oficina de recaudación se incrementó exponencialmente con la recaudación de las cuotas de urbanización, tanto de gestión directa, como las de gestión indirecta (que el ayuntamiento debía recaudar por cuenta del agente urbanizador).

9. IMPLANTACIÓN DE NUEVOS PROCEDIMIENTOS

- I. **TECNOLOGÍA EDITRAN:** Estamos operando con todas las entidades bancarias a través de esta plataforma de intercambio de ficheros asociados al C63.

Se va a proceder a solicitar la ampliación de este convenio a los ficheros asociados a C60 y a los ficheros de los planes de pago asociados a C19.

- II. **MÁQUINA EXPENDEDORA AUTOSERVICIO DE GESTIÓN DE COLAS PARA LA ATENCIÓN AL CIUDADANO (CGIMATIC).**
- III. **RADAR MÓVIL DE CONTROL DE VELOCIDAD.**

Realizada la campaña durante el mes de octubre, está pendiente de consensuar las nuevas campañas de control de velocidad que se realizarán durante el ejercicio 2020.

- IV. **DISPOSITIVO POLICIAL DE DETECCIÓN DE DROGAS.** Al igual que en el apartado anterior, está pendiente de consensuar las fechas en que se van a realizar las campañas de detección de drogas.
- V. **SITUACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE TERCEROS DE GESTIÓN TRIBUTARIA**

Está previsto, durante el mes de marzo, iniciar la depuración de Terceros. Una vez realizada se establecerá un Protocolo de Terceros que permita configurar su funcionamiento, encomendándose las funciones de gestión y depuración de terceros a un departamento específico. No obstante, desde el Departamento de Recaudación, se depuran direcciones de los registros que se van a notificar, reduciendo así el margen de error.

VI. PROCEDIMIENTO INSPECTOR

En el ejercicio 2018 se implantó por la Tesorería la Inspección Tributaria municipal.

Durante el mes de diciembre de 2019 y el primer trimestre del ejercicio 2020 se abrieron los expedientes de inspección por el ICIO (ICOTASA) y por la TASA del 1,5%.

Las empresas están aportando la documentación requerida y una vez sea completada se procederá al estudio de los diversos expedientes.

A su vez, se acaban de abrir los expedientes de inspección del IAE.

VII. Se va a proceder a descargar los FICHEROS ANCERT para poder cruzar dicha información con la contenida en la base de datos y detectar las omisiones con el fin de iniciar los requerimientos de inspección por IIVTNU.

CONCLUSIONES:

- a. El importe de los derechos pendientes de cobro de los ejercicios 2012 y anteriores a fecha 31/12/2017 es de 9.347.198,00 euros, si bien tras las depuraciones de la base de datos realizadas durante el ejercicio 2018 y 2019 dicha cuantía se ha reducido a fecha 17/05/2020 al importe de 6.929.708,38 €.
- b. **Cuotas de urbanización:** De la anterior cuantía debe tenerse en cuenta que existen 1.428.667,90 € en cuotas de urbanización, con afección real de los bienes y plazo de prescripción de 15 años.
- c. **Concursos de acreedores:** revisada la base de datos de recaudación debe tenerse en cuenta que se encuentran paralizados por estar incursos en concursos de acreedores 725.274,00 €.
- d. **Procedimientos judiciales:** existen 818.812,15 € paralizados por procedimientos judiciales, de los cuales se procederá a su baja en contabilidad y su cobro en cada uno de los casos, una vez adquieran firmeza las sentencias recaídas.
- e. **Coto del Catalá:** debe tenerse en cuenta que los recibos correspondientes a IBIU e IBIUL del Sector Coto del Catalá, y que ascienden a un importe total de 1.047.458,94 euros, están afectados por la sentencia del TSJ y del TS aludida en este informe, que los califica como Suelo Rustico. Por lo que procedería su baja en contabilidad una vez que la dirección general del catastro notifique la fecha de efectos y modifique su calificación catastral.
- f. **Bajas por confusión del sujeto pasivo:** tras los primeros trabajos de depuración de la base de datos de recaudación constan recibos con confusión del sujeto pasivo por importe de 319.144,68 €, de los cuales

230.808,54 € corresponde a derechos pendientes de los ejercicios 2012 y anteriores.

- g. Por tanto, tras la revisión de las principales deudas, los derechos pendientes de cobro “ordinarios” se ven afectados por alguna de las circunstancias excepcionales enumeradas en estas alegaciones en la siguiente cuantía:

SITUACIÓN ACTUAL DRN	IMPORTE
Cuotas de urbanización	1.428.667,90 €
Concursos de acreedores	725.274,00 €
Procedimientos judiciales	818.812,15 €
Coto del Catalá	1.047.458,94
Bajas por confusión del sujeto pasivo	319.144,68
TOTAL	2.185.415,77 €

Lo cual tiene un efecto directo sobre los derechos pendientes de cobro de los ejercicios 2012 y anteriores.

- h. De los porcentajes de recaudación que se han analizado en las cuentas anuales por la intervención se derivan unos porcentajes adecuados de ejecución; porcentajes que no hacen pensar en una gestión negligente de la recaudación. Dichos altos porcentajes de recaudación reflejan que la mayor parte de la deuda pendiente en ejecutiva se correspondería con posibles deudores fallidos o créditos incobrables.
- i. Con el fin de ser lo más garantistas posibles respecto a la recaudación de los derechos municipales se mantenían los recibos de alta, y por ende los derechos reconocidos de ejercicios cerrados, cuando en muchos casos son deudores fallidos o créditos incobrables. Esto provoca que al no dotarles de su calificación jurídica correcta y proceder a la correspondiente baja en contabilidad, sin perjuicio de que pudiese reponerse la deuda en caso de obtener nuevos datos, incrementa el pendiente de cobro recogido por las cuentas anuales. Situación que junto con la depuración de la base de datos se está corrigiendo.
- j. Se está tramitando el expediente de devolución de garantías de los anteriores adjudicatarios municipales del servicio de colaboración en la gestión recaudatoria, estando dichos avales en poder de los servicios municipales por si se derivase responsabilidad alguna de los citados contratistas.

Por todo lo anteriormente expuesto, la apreciación realizada sobre la antigüedad de los derechos pendientes y la tramitación de expedientes de responsabilidad, entiendo que debería hacer referencia a la posibilidad de que dichos derechos fuesen créditos incobrables o deudores que han devenido fallidos en el proceso recaudatorio, debiendo realizarse los correspondientes expedientes de depuración de saldos contables, para reflejar así la imagen fiel de los derechos pendientes de cobro municipales.

Documentación justificativa de la delegación:



- *Anexo VIII*: comparativa del porcentaje de recaudación del estado (AEAT) y del Ayuntamiento de Llíria. Datos consolidados del ejercicio 2018.
- *Anexo IX*: estado de ejecución de los derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores a 2012 a fecha 17 de mayo de 2020.
- *Anexo X*: resolución de aprobación de las normas de declaración de fallidos y créditos incobrables emitidas por la Tesorería municipal.
- *Anexo XI*: *listado* de deudas con confusión del sujeto pasivo.

En Llíria a la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE

ANEXO II

Informe sobre las alegaciones presentadas

ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES EFECTUADAS AL BORRADOR DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA. EJERCICIOS 2017-2019

Mediante escrito de fecha 30 de abril de 2020 de esta Sindicatura se remitió al Ayuntamiento el borrador del Informe de fiscalización, para que efectuase las alegaciones que considerase oportunas. Dentro del plazo concedido se recibieron por el registro electrónico las alegaciones formuladas y respecto a estas se señala lo siguiente:

Primera alegación

Apartado 4 del borrador del Informe, subapartado “Organización administrativa y grado de transparencia”, punto 1

Comentarios:

En el borrador del Informe se señala que a 31 de diciembre de 2017 existen dos consorcios que no se habían registrado en la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales.

El departamento de Intervención realiza la consulta a la Secretaría municipal y esta les comunica que participan en el Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia y en el Consorcio de Residuos Valencia Interior. En la plataforma de rendición solo estaba dado de alta el Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos Zonas VI, VII y IX, también denominado Consorcio Valencia Interior. Durante el periodo de alegaciones se procede a dar de alta el Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia, hecho que debe recogerse en el informe de fiscalización.

Consecuencias en el Informe:

Modificar la redacción del borrador del Informe en los términos señalados.

Segunda alegación

Apartado 4 del borrador del Informe, subapartado “Información económico-financiera y su fiabilidad”, punto 3

Comentarios:

En el informe de fiscalización se indica que no se lleva un registro de todos los contratos, incluyendo los menores. El Ayuntamiento señala en alegaciones que la implementación de este módulo de registro de contratos se encuentra en su fase final, al haber sido el último de los hitos de implantación que preveía el contrato y que una vez esté plenamente en funcionamiento permitirá solventar la incidencia incorporada al borrador del Informe de la Sindicatura. La alegación confirma la incidencia detectada.

Consecuencias en el Informe:

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Tercera alegación

Apartado 4 del borrador del Informe, subapartado “Información económico-financiera y su fiabilidad”, punto 6

Comentarios:

El Ayuntamiento alega sobre la incidencia de que no existe un plan de inversiones, y señala que en la dicción literal del artículo 166, punto 1, se ve claramente como la elaboración de estos planes y programas de inversión y financiación es potestativa y no obligatoria.

La Alcaldía también argumenta que, a pesar de entender que no es obligatorio realizarla, en el ejercicio 2020 se ha incluido en las bases de ejecución del presupuesto municipal un anexo con la planificación de las inversiones a cuatro años previstas por la corporación actual. Nos acreditan la documentación.

La propia alegación confirma que no existe un plan de inversiones, y en opinión de la Sindicatura, más allá de su exigencia legal, es necesario para un adecuado control de eficacia, que forma parte del control interno.

Consecuencias en el Informe:

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Cuarta alegación

Apartado 4 del borrador del Informe, subapartado “Cumplimiento de la normativa aplicable”, punto 11

Comentarios:

En el Informe se recoge que la entidad incumple, en la concesión de subvenciones, la obligación de suministrar la información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. El Ayuntamiento manifiesta en alegaciones que, al igual que en el caso del módulo de contratación, el módulo de subvenciones contratado se encuentra en la última fase de implantación al ser el penúltimo hito del contrato, previendo que esté de aplicación plena al finalizar este ejercicio. Según el Ayuntamiento, este módulo incorpora los instrumentos necesarios para solucionar toda la gestión integral de las subvenciones que concede el Ayuntamiento en los distintos ámbitos beneficiarios, materiales y colectivos, y además también incorpora un módulo para la gestión de envíos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Los procesos de remisión de la información se

implementarán mediante servicios web. La alegación confirma la incidencia detectada.

Consecuencias en el Informe:

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Quinta alegación

Apéndice 5 del borrador del Informe, subapartado “Tesorería”, párrafo 9

Comentarios:

En el borrador del Informe consta que existen seis cuentas inactivas no incluidas en el arqueo a 31 de diciembre de 2017. El Ayuntamiento alega que, advertida dicha omisión, se ha ordenado a las entidades bancarias que procedan a la cancelación de dichas cuentas corrientes, y para ello se han tramitado tres expedientes. La entidad local nos adjunta en alegaciones los oficios de anulación de estas cuentas bancarias inactivas que han enviado a las distintas entidades financieras, hecho que debe recogerse en el Informe de fiscalización.

Consecuencias en el Informe:

Modificar la redacción del borrador del Informe en los términos señalados.

Sexta alegación

Apartado 4 del borrador del Informe, subapartado “Protección de los bienes de la entidad”, punto 20

Comentarios:

El Ayuntamiento alega que el importe que aparece en el borrador del Informe de 5.115.540 euros, que dada su antigüedad podría estar afectado por prescripción y que se exigiría la tramitación de expedientes para determinar posibles responsabilidades, es menor y ascendería a 2.185.416 euros.

El borrador del Informe indicaba que en la liquidación del presupuesto a 31 de diciembre de 2017 figuran 9.347.198 euros de derechos reconocidos pendientes de cobro de 2012 y anteriores. En alegaciones nos aportan la documentación contable del saldo de ejercicios cerrados de 2012 y anteriores a fecha 17 de mayo de 2020, que asciende a 6.929.708 euros. Además, la entidad local incluye en alegaciones tres supuestos a tener en cuenta para reducir dicho saldo, además de los que había presentado en observaciones. Primero, un expediente paralizado por importe de 323.585 euros en virtud de una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, confirmada por el Tribunal Supremo; segundo,



otro expediente por importe de 461.912 euros según sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo recibida el 24 de febrero de 2020 en la que se acepta parte de una exención fiscal; y un tercero referente a bajas por confusión del sujeto pasivo por importe de 319.145 euros. De los tres expedientes nos han remitido en alegaciones documentación suficiente en solamente los dos primeros.

Teniendo en cuenta el saldo pendiente a fecha 17 de mayo de 2020 más lo descrito en la incidencia 20 en el borrador del Informe, más los dos expedientes referidos en el párrafo anterior, el saldo afectado por prescripción sería de 2.909.495 euros, una vez considerado un error de 404.934 euros en el cálculo efectuado por el Ayuntamiento.

Consecuencias en el Informe:

Modificar la redacción del borrador del Informe para recoger que “en consecuencia, los 2.909.495 euros restantes, a pesar de la diligente actuación del Ayuntamiento en materia de recaudación ejecutiva, dada su antigüedad podrían estar afectados por prescripción, que exigiría la tramitación de expedientes para determinar posibles responsabilidades”.